

Montería Córdoba, 30 de septiembre de 2026.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – ART. 86 CP

ACCIONANTE: GUILLERMO SEGUNDO DIAZ GARCIA / C.C 78.320.848

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL

GUILLERMO SEGUNDO DIAZ GARCIA, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.320.848 Expedida en Buenavista Córdoba y domiciliado en Montería – Córdoba en la Cra 30 A N° 41ª-72 San Antonio, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada por condición de **PRE-PENSIONADO**, mínimo vital, seguridad social, vida digna, igualdad, debido proceso, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el cual está siendo violado o desconocido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación o desconocimiento del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

PRIMERO: Me encuentro vinculado laboralmente con la Fiscalía General de la Nación Seccional Córdoba, mediante nombramiento en provisionalidad desde el día 2 de febrero del año 2009 en el cual he desempeñado los siguientes cargos:

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2009-02-02	2012-11-29	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	DIRECCION ADMITIVA Y FINANCIERA
2012-11-30	2013-07-01	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II - MONTERIA
2013-07-02	2013-12-31	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR.SEC.FISCALIAS - VALLEDUPAR
2014-01-01	2016-12-31	396002	FISCAL DEL. JUECES DEL CIRCUITO	SUBDIRECCION FISCALIA SEGURIDAD CIUDADADANA

2017-01-01	2023-12-31	396002	FISCAL DEL. JUECES DEL CIRCUITO	DIRECCION SECCIONAL - CESAR
2024-01-01	ACTUALMENTE	396002	FISCAL DEL. JUECES DEL CIRCUITO	DIRECCION SECCIONAL - CÓRDOBA

Cargo que actualmente vengo desempeñando en la entidad de manera continua.

SEGUNDO: He prestado mis servicios a la entidad pública durante un periodo considerable, desarrollando mis funciones de manera continua e ininterrumpidas desde más de 17 años y siete meses he cumplido las obligaciones propias del cargo.

TERCERO: El día de hoy 30 de Septiembre del presente año fui notificado por medio de correo electrónico el cual adjunto donde me informan la terminación de mi cargo en provisionalidad con resolución N. 30000 – 05640 del 18 de Septiembre de 2026.

CUARTO: Me encuentro afiliado al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES.

QUINTO: A la fecha del 23 de septiembre del presente año cuento con 1.200 semanas de cotización, según la historia laboral que se adjunta.

SEXTO: Actualmente soy padre cabeza de familia tengo las obligaciones del hogar y tengo 62 años de edad, por lo que ya he superado ampliamente la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez bajo el régimen aplicable, encontradome pendiente de completar las semanas de cotización exigidas, además de ello tengo a mi cargo a mi madre quien tiene 88 años de edad. La cual tengo afiliada como beneficiaria de mis servicios de salud.

SEPTIMO: De acuerdo con mi historial laboral me hacen falta pocas semanas de cotización para completar las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez, razón por la cual me encuentro dentro del periodo de protección constitucional propio de las personas próximas a pensionarse.

OCTAVO: El cargo que actualmente desempeño en provisionalidad fue incluido dentro de un proceso de concurso de méritos para provisión definitiva, situación que pone en riesgo mi permanencia laboral y consecuentemente, la posibilidad real de completar las semanas que me hacen falta para consolidar mi derecho pensional.

NOVENO: La entidad accionada Fiscalía General de la Nación conoce mi situación particular, toda vez que dentro de mi expediente laboral reposan mis documentos de identificación, historia laboral, información relacionada con mi edad y demás documentos que permiten establecer mi condición de persona próxima a pensionarse, aunado a ellos informe de mi condición a la fiscalía general de la nación.

DECIMO: No obstante, mi condición de especial protección constitucional existe la posibilidad cierta de que sea desvinculado como consecuencia del nombramiento de quien resulte seleccionado mediante el concurso de méritos, sin que previamente se haya adoptado una medida efectiva para garantizar la continuidad de mis cotizaciones hasta alcanzar los requisitos necesarios para acceder a mi pensión de vejez.

DECIMO PRIMERO: La eventual desvinculación produciría una afectación grave de mis derechos fundamentales, particularmente porque me encuentro en una etapa avanzada de mi vida laboral y a muy pocas semanas de completar el requisito de cotización necesario para obtener mi pensión.

DECIMO SEGUNDO: La pérdida del empleo implicaría además la interrupción de mis cotizaciones al sistema general de pensiones, circunstancia que puede frustrar o retrasar injustificadamente la consolidación de mi derecho pensional, como también la prestación de mis servicios de salud como las de mi madre quien es una persona de avanzada de edad con diagnóstico de glaucoma y otras enfermedades que por estado de edad requiere de atención continua. Para lo cual apporto historia clínica y certificado de vinculación.

DECIMO TERCERO: Mi situación no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la naturaleza provisional del nombramiento, puesto que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores provisionales que ostenta la condición de prepensionados tiene una protección constitucional reforzada.

DECIMO CUARTO: La corte Constitucional ha establecido que, frente a servidores públicos nombrados en provisionalidad que deben ser retirados para permitir el ingreso de personas que obtuvieron derechos de carrera mediante concurso, la administración tiene el deber de adoptar medidas especiales de protección cuando el trabajador ostenta la condición de prepensionado.

DECIMO CUARTO: En particular la sentencia T-318 de 2025 que reconoció la procedencia de la tutela en un caso de servidor provisional prepensionado desvinculado con ocasión de un concurso de méritos y ordeno medidas de protección, incluyendo la posibilidad de reintegro a un cargo igual o equivalente y reforzada por La sentencia SL2600-2025 emitido por la Corte Suprema de Justicia, como criterio jurisprudencial reciente que fortalece la interpretación de la protección del trabajador próximo a pensionarse y la finalidad de evitar que la pérdida del empleo genere una situación de vulnerabilidad antes de consolidar la pensión.

DECIMO QUINTO: Por lo anterior la actuación de la entidad accionada amenaza mis derechos fundamentales y desconoce mi condición de sujeto de especial protección constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- Constitución Política: artículos 1, 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53 y 86.

- Ley 790 de 2002, artículo 12, como antecedente normativo de la protección especial a personas próximas a pensionarse.
- Ley 2040 de 2020, artículo 8, que establece protección especial para personas a quienes les falten tres años o menos para cumplir los requisitos de pensión y que puedan ser separadas por reestructuración o provisión definitiva mediante concurso.
- Ley 1955 de 2019, artículo 263, parágrafo 2, relativo a empleos de carrera ocupados en provisionalidad por personas próximas a pensionarse.
- Decreto 1083 de 2015, especialmente los artículos 2.2.12.1.2.4, 2.2.12.1.2.5 y 2.2.12.1.2.6, incorporados o modificados por el Decreto 1415 de 2021.
- Decreto 1415 de 2021, que reglamenta la protección de servidores públicos prepensionados ante reestructuración o provisión definitiva de cargos. En particular, el artículo 2.2.12.1.2.5 prevé la reubicación hasta cumplir los requisitos pensionales.
- Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003, en cuanto regulan el Sistema General de Pensiones y los requisitos aplicables, sin perjuicio de verificar el régimen concreto de la accionante.
- Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 23, 27, 29 y 42.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

- SU-446 de 2011: protección de servidores provisionales frente a concursos de méritos y necesidad de considerar situaciones de especial protección.
- SU-897 de 2012: desarrollo del concepto constitucional de prepensionado y protección frente a la desvinculación.
- T-460 de 2017: reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada de personas próximas a pensionarse.
- T-253 de 2023: protección de servidores provisionales prepensionados afectados por concursos de méritos.
- T-374 de 2024 y T-421 de 2024: reiteración de la protección constitucional en escenarios de provisión definitiva.
- T-024 de 2025: deber de adoptar medidas de protección frente a la desvinculación de servidores provisionales prepensionados.
- T-318 de 2025: precedente especialmente relevante sobre servidores provisionales afectados por concursos de méritos, con medidas de reintegro, reubicación y, según las circunstancias, protección de las cotizaciones faltantes.

JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La sentencia SL2600-2025 emitido por la Corte Suprema de Justicia, como criterio jurisprudencial reciente que fortalece la interpretación de la protección del trabajador próximo a pensionarse y la finalidad de evitar que la pérdida del empleo genere una situación de vulnerabilidad antes de consolidar la pensión.

CASO HOMÓLOGO

- Sentencia – Acta N° 558 RAD. 23001220400020260026800 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, MAGISTRADO PONENTE, Dr. VICTOR RAMÓN DIZ CASTRO. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal – Sala primera de Decisión Constitucional.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Aunque existen medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la tutela resulta procedente cuando el mecanismo ordinario no sea idóneo o eficaz para evitar la afectación inmediata de derechos fundamentales, especialmente ante circunstancias de vulnerabilidad, edad avanzada, proximidad real a la pensión y riesgo de interrupción de las cotizaciones. En este caso, la amenaza es actual e inminente.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho decretar como MEDIDA PROVISIONAL, antes de adoptar la decisión definitiva, lo siguiente:

PRIMERA MEDIDA PROVISIONAL: Que se suspenda provisionalmente los efectos del acto administrativo de retiro con resolución N. 30000 – 05640 del 18 de septiembre de 2026 hasta que se adopte una decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional.

SEGUNDA MEDIDA PROVISIONAL: Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación de abstenerse de efectuar la entrega material del cargo a la persona que resulte designada o nombrada mediante el concurso de méritos, mientras se determina la medida de protección constitucional correspondiente.

TERCERA MEDIDA PROVISIONAL: Subsidiariamente, si el despacho considera que no puede suspender el nombramiento de quien obtuvo el derecho de carrera, solicito ordenar a la entidad accionada que no me desvincule sin haber identificado previamente una vacante igual, equivalente o compatible con mi perfil, en la cual pueda ser reubicado para garantizar la continuidad de mis cotizaciones.

La medida solicitada resulta necesaria porque una desvinculación inmediata podría generar un perjuicio de difícil o imposible reparación, especialmente teniendo en cuenta mi edad y el número reducido de semanas que me faltan para completar el requisito pensional.

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar medidas provisionales destinadas a proteger el derecho y evitar que se produzca daños mientras se decide la tutela.

PRETENSIONES

Solicito señor juez

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, seguridad social, mínimo vital, vida digna, igualdad. Debido proceso y especial protección constitucional como persona próxima a pensionarse.

SEGUNDO: Declarar que ostento la condición de prepensionado, teniendo en cuenta mi edad, mi historia laboral y el número de semanas cotizadas.

TERCERO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que se abstenga de desvincularme del servicio sin haber aplicado previamente las medidas de protección previstas para los servidores públicos en condición de prepensionado.

CUARTO: En caso de que ya se haya producido mi desvinculación, ordenar mi reintegro inmediato al cargo que ocupaba o a uno igual, equivalente o de mejores condiciones, siempre que jurídicamente sea posible.

QUINTO: Subsidiariamente, ordenar a la entidad accionada a identificar dentro de su planta de personal las vacantes definitivas, temporales o cargos equivalentes en los cuales pueda ser reubicado, teniendo en cuenta mi perfil, experiencia y ingresos.

SEXTO: Ordenar que se me garantice mi permanencia laboral y la continuidad de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones hasta que complete las semanas necesarias para consolidar mi derecho a la pensión de vejez, sin perjuicio de las reglas legales aplicables al reconocimiento e inclusión en nómina.

SEPTIMO: Como medida definitiva, disponer cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de mis derechos fundamentales.

SOLICITUD DE INFORMACION Y PRUEBAS

Solicito al despacho requerir a la entidad accionada para que aporte:

- 1.- Historial laboral del accionante
- 2.-certificado laboral vigente del accionante
- 3.- Documentos relacionados con la eventual desvinculación
- 4.-Constancia de conocimiento por parte de la entidad accionada de la condición de prepensionada del accionante y demás que considere el despacho.

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Solicito tener como pruebas:

- 1.- Copia de la cedula de ciudadanía
- 2.- Copia del acta de nombramientos
- 3.- Historia laboral de Colpensiones de fecha 23 de septiembre de 2026.
- 4.- Comunicación de la entidad accionada a mi correo recibida el 30 de septiembre del 2026.
- 5.- Copia de Constancia de servicios prestados.
- 6.- Historial Clínica de mi madre, con certificado de afiliación como beneficiaria.
- 7.- Resolución N° 30000-05640 donde dan por terminado mi cargo

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: GUILLERMO SEGUNDO DIAZ GARCIA, en la [REDACTED]

[REDACTED] o al teléfono [REDACTED] correo [REDACTED]

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en Avenida Calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre), Bogotá, D.C. o al correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co se desconoce el teléfono.

Atentamente



GUILLERMO SEGUNDO DIAZ GARCIA

C.C. 78.320.838

TEL: 3205429491

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01 Versión: 03 Página 77 de 481
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	

5. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente.
6. La representación delegada se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos.
7. La dependencia cuenta con la información profesional necesaria para su buen funcionamiento.
8. La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Dos (2) años de experiencia profesional ó docente.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo.
Cargo superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo.

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para ejercer las funciones del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar las actividades de los procesos y procedimientos del área de

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01 Versión: 03 Página 78 de 481
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	

- desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.
2. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de su desempeño.
 3. Resolver las peticiones y consultas que le sean solicitadas.
 4. Apoyar la elaboración de los proyectos de actos administrativos que le sean requeridos.
 5. Preparar y presentar los informes requeridos.
 6. Asistir a las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones para los cuales sea asignado.
 7. Recaudar información del área de su conocimiento relacionada con el desempeño de las funciones a su cargo.
 8. Ejercer las funciones de secretario administrativo de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, cuando le sean asignadas.
 9. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Los procesos y procedimientos relacionados con el ejercicio de las funciones del área de su desempeño, se ejecutan profesionalmente y en forma oportuna.
2. Las acciones para la ejecución de las funciones o servicios a su cargo, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
3. Las evaluaciones y los conceptos se proyectan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas.
4. Las peticiones y consultas, así como el apoyo en la proyección de los actos administrativos, se realizan oportunamente de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
5. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se elaboran oportunamente, de acuerdo con lo solicitado.
6. La representación de la entidad se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos.
7. La dependencia cuenta con la información profesional necesaria para su buen funcionamiento.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaría General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaría General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaría General	

	SUBPROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN-30000-M-01 Versión: 03 Página 79 de 481
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	

8. La función de secretario administrativo se ejerce de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Constitución Política de Colombia, conocimientos de la profesión requerida, normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y conocimientos básicos de informática.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Un (1) año de experiencia profesional ó docente.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dependencia:	Dependencia donde se encuentre ubicado el cargo
Cargo superior inmediato:	Jefe de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo.

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Participar en la ejecución de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar la ejecución de los procesos y procedimientos del área de desempeño, aplicando los conocimientos de su profesión.
2. Participar en el estudio, evaluación y elaboración de conceptos sobre las materias de competencia del área de su desempeño.
3. Colaborar en la resolución de las peticiones y consultas que le sean solicitadas.

Elaboró	Revisó	Oficializó
	Jefe Oficina de Jurídica Secretaria General	
Servidores Oficina de Personal	Aprobó	Secretaria General Resolución No 2-4145 del 29 de Diciembre de 2011
	Jefe Oficina de Personal Secretaria General	

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 132 de 324

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Denominación del cargo:	FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO
Cargo superior inmediato:	Director Nacional de Fiscalías, directores seccionales de fiscalías o Jefe de la unidad donde se encuentre ubicado el cargo.

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar el ejercicio de la acción penal de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; acusar si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles ante la autoridad jurisdiccional competente, decretar o solicitar la preclusión o archivo de la investigación en el FISCAL casos establecido en la ley.
2. Aplicar el principio de oportunidad de acuerdo con la ley.
3. Adoptar o solicitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.
4. Adoptar o solicitar ante la instancia jurisdiccional que corresponda, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial en desarrollo de las investigaciones a su cargo.
6. Intervenir como sujeto procesal e interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
7. Aplicar y verificar los procedimientos del sistema de cadena de custodia, según corresponda.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente las medidas de asistencia y protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
9. Propender por el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 133 de 324

10. Resolver o solicitar ante las autoridades competentes las medidas respecto de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal.
11. Gestionar las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
12. Adelantar la acción de extinción de dominio y los trámites que correspondan, cuando a ello haya lugar.
13. Representar a la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales, cuando se designe para el efecto.
14. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales, que le sean asignadas.
15. Garantizar que los sistemas de información estén actualizados en lo concerniente a las actuaciones a su cargo.
16. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.
17. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos.
18. Cumplir las demás funciones que establece la ley.
19. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La investigación penal se adelanta oportunamente y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
2. El principio de oportunidad se aplica de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
3. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación se adoptan o solicitan oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
4. La comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas, se asegura con la adopción de las medidas pertinentes o su solicitud oportuna y legal ante la autoridad competente.
5. La dirección y coordinación de las funciones de policía judicial se realizan de manera oportuna y de acuerdo con las necesidades establecidas.
6. Las actuaciones como sujeto procesal se realizan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. Los recursos ordinarios y extraordinarios, se interponen y sustentan en los términos de ley.

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 134 de 324

8. Los procedimientos del sistema de cadena de custodia se aplican o verifican oportunamente, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
9. Los trámites necesarios para garantizar la asistencia y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, se cumplen oportunamente, ante las instancias o instituciones competentes.
10. Los trámites y las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto, son adoptados o solicitados en forma oportuna y de acuerdo con las disposiciones vigentes, ante la autoridad competente.
11. La definición de las medidas de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal se adoptan o solicitan oportunamente y de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
12. Las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos se gestionan en forma oportuna, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley.
13. La acción de extinción de dominio se adelanta de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y los lineamientos institucionales.
14. La representación de la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales se realiza de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y las directrices recibidas.
15. La representación de la entidad en los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales se ejerce de acuerdo con los lineamientos establecidos.
16. Los sistemas de información se mantienen actualizados de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
17. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.
18. Los informes presentados reflejan las actividades desarrolladas y se expiden oportunamente de conformidad con lo requerido.

V. CUANDO LE SEAN ASIGNADAS FUNCIONES DE JEFE DE UNIDAD, DEBERÁ:

1. Participar en la elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional.
2. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados que conforman la unidad a su cargo, sin desmedro de la independencia e imparcialidad funcional.
3. Desarrollar e impulsar mecanismos de control de gestión.

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 135 de 324

4. Evaluar periódicamente los procedimientos y métodos de trabajo utilizados por los servidores de la unidad a su cargo y adoptar las medidas necesarias para hacerlos más ágiles y eficientes.
5. Asignar, cuando corresponda, y hacer seguimiento al trámite de asignación de las investigaciones y diligencias a los fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
6. Dirimir los conflictos administrativos que se presenten entre fiscales adscritos a la unidad a su cargo.
7. Conformar grupos de tareas especiales para el desarrollo de las investigaciones, cuando se requiera.
8. Coordinar con los organismos que cumplen funciones de policía judicial el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo que requieren los fiscales delegados.
9. Dirigir y coordinar las actividades de tipo administrativo y de apoyo logístico que requieran los fiscales adscritos a la unidad a su cargo para su normal funcionamiento.
10. Controlar la actualización permanente de los sistemas de información de la unidad a su cargo.
11. Consolidar, evaluar y remitir a quien corresponda, la información estadística de la unidad.
12. Informar sobre las necesidades de capacitación de la unidad a su cargo, para la formulación del Plan Integral de Capacitación de la entidad y propender por la participación en el mismo de los servidores de su unidad.
13. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.

VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES:

1. El cumplimiento de la misión institucional se logra con la oportuna elaboración, difusión e implementación de planes, programas y estrategias definidos para el efecto.
2. Las investigaciones adelantadas por los fiscales delegados son objeto de seguimiento y evaluación, dentro del respeto a la autonomía funcional.
3. La aplicación de eficaces mecanismos de control de gestión contribuye al logro de las metas propuestas.
4. Las investigaciones y diligencias de cada uno de los fiscales de la unidad se asignan de acuerdo con la normativa vigente y la regulación institucional sobre la materia.
5. La conformación de los grupos de tareas especiales para el desarrollo de la investigación penal, cuando las circunstancias lo ameritan, se realiza con autorización del Fiscal General de la Nación, el Director Nacional de Fiscalías o Director Seccional de Fiscalías, según el caso.

	PROCESO “GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”	Código: FGN-30000-M-01
	MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS DE LOS CARGOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 136 de 324

6. Los fiscales de la respectiva unidad cuentan oportunamente con el apoyo técnico, científico, investigativo y operativo para realizar sus funciones de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
7. La respectiva unidad de fiscalías cuenta con un sistema de información actualizado.
8. La Dirección Nacional o Seccional de Fiscalías según el caso, cuenta oportunamente con la información estadística de todas las unidades.
9. Los servidores a su cargo se capacitan integralmente y en igualdad de condiciones.
10. Los servidores a su cargo son calificados oportunamente y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

VII. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Derecho constitucional colombiano, derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los derechos humanos y las normas legales que definen la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión:06 Página: 22 de 251

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
No. de cargos: Mil novecientos setenta y siete (1.977)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 4. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 5. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente. 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente. 7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión:06 Página: 23 de 251

10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: 17 de 153

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
No. de cargos: Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente. 7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: FGN- AP01-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 05 Página: de 153

12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 20 de 182

8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
No. de cargos: Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 21 de 182

4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 22 de 182

18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 20 de 181

Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
---	--

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
No. de cargos: Mil novecientos cincuenta y siete (1957)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 21 de 181

6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 22 de 181

20. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

No. de cargos: Dos mil ciento diez (2110)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 23 de 238

20. Asignar las calificaciones, llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN
8. Herramientas ofimáticas

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

No. de cargos: Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 24 de 238

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente. 7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 25 de 238

11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Asignar las calificaciones, llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.
2. Código Penal.
3. Código de Procedimiento Penal.
4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
5. Política Criminal
6. Policía Judicial
7. Funciones y Objetivos de la FGN

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 26 de 238

8. Herramientas ofimáticas	
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS
No. de cargos: Un mil novecientos quince (1.915)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
AREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.
III. FUNCIONES ESENCIALES

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 21 de 200

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

No. de cargos: Dos mil doscientos setenta y cinco (2.275)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 22 de 200

5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
7. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
8. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
9. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
10. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
11. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
16. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
20. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014

	SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	Código: FGN- 30000-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página 23 de 200

metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

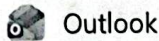
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

No. de cargos: Un mil novecientos quince (1.915)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
Equipo técnico de Modernización Institucional	Nitza Mannely Vidales Serrano Marcela María Yepes Gómez	EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT Fiscal General de la Nación Resolución No. 0-0470 del 2 de Abril de 2014



COMUNICACIÓN No. 30000-05640 18 del septiembre de 2026. Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad.

Desde Vanessa Alexandra Ruiz Sibaja <vanessa.ruiz@fiscalia.gov.co>

Fecha Mié 30/09/2026 9:34

Para Guillermo Segundo Diaz Garcia <guillermo.diazg@fiscalia.gov.co>

CC Yesid Miguel Bolaños Esteban <yesid.bolanos@fiscalia.gov.co>; Johanna Olivia Velez Puello <johanna.velez@fiscalia.gov.co>; CORDOBA - Andres Dario Gutierrez Restrepo <dirsec.cordoba@fiscalia.gov.co>; Aidee Carolina Sierra Buelvas <aidee.sierra@fiscalia.gov.co>; Gerardo Arias Chaustre <gerardo.arias@fiscalia.gov.co>; Celys Martinez Zuluaga <ceys.martinez@fiscalia.gov.co>; Edwin Ignacio Blanco Perez <edwin.blanco@fiscalia.gov.co>

2 archivos adjuntos (203 KB)

05640.pdf; FGN-AP01-F-103 FORMATO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS V02.xlsx;

Doctor

GUILLERMO SEGUNDO DÍAZ GARCÍA

Reciba un cordial saludo

Con gran respeto y aprecio, me dirijo a usted para expresarle nuestro más sincero agradecimiento por su dedicación y compromiso durante su tiempo laborado en la Fiscalía General de la Nación. Como es de su conocimiento, con ocasión al concurso de méritos que debe adelantar la Entidad en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el ingreso a la carrera administrativa, se llevó a cabo el concurso FGN 2024 en el marco del cual se ofertó el empleo que actualmente desempeña en provisionalidad. Es así como superadas todas las etapas del concurso se expidió la Resolución No. 30000-05640 del 18 de septiembre de 2026. *"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad"*

En cumplimiento a la mencionada resolución nos corresponde proceder a nombrar en período de prueba al elegible que ocupa la posición de mérito y dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el empleo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID. 21426)** en una fecha que le informaremos más adelante en tanto se conozca la decisión de aceptación del nombramiento y fecha de posesión correspondiente.

Sea esta la oportunidad para exaltar su labor durante este tiempo al servicio y manifestar que sus contribuciones y compromisos han sido invaluable para esta Entidad. Estamos seguros de que el esfuerzo, la dedicación y las habilidades que ha demostrado en la Fiscalía General de la Nación le llevarán a alcanzar nuevos logros y éxitos en el futuro.

Finalmente y con el fin de acompañar este proceso de transición, la entidad pone a su disposición de dos espacios; en el primero se le brindará asesoría para contar con las herramientas que le orientarán en su proyecto de vida, si es de su interés participar podrá inscribirse en el siguiente enlace: <https://forms.gle/qb2ULozFrWqNna49A>, y, en el segundo, puede ser escuchado y orientado por profesionales que lo acompañarán para tomar las mejores decisiones en pro de su bienestar, a través de nuestro canal en *línea con tus emociones* al que puede acceder marcando #566 opción 1.

Atentamente,

VANESSA ALEXANDRA RUIZ SIBAJA

Secretario Administrativo I

Grupo de Apoyo - Seccional Córdoba

Teléfono: +57 (4) 7848917 Ext.45641
Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental
CAR 3 No. 10 – 54 Barrio Buenavista – Montería
Fiscalía General de la Nación



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RESOLUCIÓN N° 30000-05640
(18 de septiembre DE 2026)

“Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0-0043 del 2026, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 251 de la Constitución Política, el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014 y el artículo No.11 en sus numerales 2° y 3° del Decreto Ley No. 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación la de *“2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia”*.

Que el artículo 253 ibidem dispone que *“La Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio(...).”*

Que el numeral 22 del artículo No. 4 del Decreto Ley No. 016 de 2014, señala como una de las funciones del Fiscal General de la Nación, la de *“Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas”*.

Que la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, artículo primero delegó en el DIRECTOR EJECUTIVO *“(...) atender los requerimientos sobre la concesión, interrupción, aplazamiento y terminación de las siguientes situaciones administrativas, así como otros asuntos relacionados, respecto de todos los servidores de la entidad:”* numeral *“1. Nombramientos (...)”*.

Que el artículo No. 11 del Decreto Ley No. 020 de 2014, estipula que en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

“(...) 2. En período de prueba: Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.(...)”

“3. Provisional: Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.



Página 2 de 7 de la resolución N° 30000-05640 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige a la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias: I-203-M-01-(679), I-103-M-01-(597), I-104-M-01-(448), I-102-M-01-(419), I-204-M-01-(347), I-202-M-01-(250), I-201-M-01-(250), I-206-M-01-(130), I-303-M-01-(67), I-101-M-01-(44), A-101-M-01-(35), I-109-M-06-(32), I-310-M-01-(27), I-307-M-05-(25), I-108-AP-06-(23), I-310-AP-05-(22), I-307-AP-05-(18), I-109-AP-06-(18), I-307-M-01-(17), I-106-M-06-(16), I-108-M-06-(15), I-303-AP-06-(14), I-207-M-01-(14), I-310-AP-06-(13), I-109-M-05-(13), I-108-AP-09-(13), I-310-AP-07-(12), I-309-M-01-(12), I-208-M-01-(11), I-109-AP-09-(10), I-109-M-09-(10), I-302-M-01-(10), I-109-AP-05-(9), I-108-AP-03-(9), I-108-M-05-(9), I-207-AP-06-(9), I-206-AP-06-(9), I-106-AP-06-(8), I-106-AP-09-(8), I-108-M-09-(7), I-106-AP-05-(7), I-305-M-01-(6), I-110-M-06-(6), I-109-AP-04-(6), I-108-AP-10-(6), I-107-AP-09-(6), I-207-AP-05-(6), I-304-M-01-(5), I-309-AP-07-(5), I-308-M-05-(5), I-110-AP-06-(5), I-109-AP-02-(5), I-109-AP-08-(5), I-108-AP-08-(5), I-105-AP-09-(5), I-207-M-07-(5), I-206-AP-05-(5), I-310-M-07-(4), I-110-AP-02-(4), I-109-AP-03-(4), I-108-AP-02-(4), I-106-AP-02-(4), I-106-AP-03-(4), I-105-M-06-(4), I-206-AP-08-(4), I-204-M-SAI-(3), I-310-AP-08-(3), I-309-AP-06-(3), I-308-M-01-(3), I-103-M-SAI-(3), I-109-AP-11-(3), A-108-AP-05-(3), I-108-AP-07-(3), I-108-AP-11-(3), I-106-AP-08-(3), I-106-AP-10-(3), I-105-AP-02-(3), I-302-AP-06-(3), I-301-M-01-(3), I-205-M-01-(3), I-305-AP-02-(2), I-305-AP-07-(2), I-305-M-07-(2), I-304-AP-04-(2), I-304-AP-06-(2), I-304-M-05-(2), I-304-M-07-(2), I-310-AP-02-(2), I-310-M-05-(2), I-309-AP-05-(2), I-309-M-05-(2), I-308-AP-05-(2), I-104-M-SAI-(2), I-110-AP-04-(2), I-110-AP-08-(2), I-110-AP-09-(2), I-110-M-05-(2), I-109-AP-10-(2), I-108-AP-05-(2), A-107-AP-06-(2), A-107-M-06-(2), I-107-AP-03-(2), I-107-AP-04-(2), I-107-AP-05-(2), I-107-M-06-(2), I-107-M-10-(2), I-106-AP-11-(2), I-106-M-05-(2), I-106-M-09-(2), I-106-M-10-(2), A-105-AP-11-(2), I-105-M-10-(2), I-303-AP-11-(2), I-302-M-07-(2), I-207-AP-07-(2), A-206-AP-05-(2), I-206-AP-10-(2), I-206-M-05-(2), I-206-M-07-(2), A-205-AP-02-(2), I-203-M-SAI-(1), I-305-AP-05-(1), I-305-AP-06-(1), I-305-M-05-(1), I-304-AP-07-(1), I-304-AP-08-(1), I-310-AP-03-(1), I-310-AP-04-(1), I-310-AP-09-(1), I-310-AP-11-(1), I-310-M-SAI-(1), I-309-AP-09-(1), I-306-AP-05-(1), I-306-M-01-(1), I-102-M-SAI-(1), I-101-M-SAI-(1), I-110-AP-05-(1), I-110-AP-07-(1), A-109-AP-06-(1), I-109-M-10-(1), I-109-M-11-(1), A-108-AP-04-(1), A-108-M-10-(1), I-108-AP-04-(1), A-107-AP-04-(1), A-107-AP-10-(1), I-107-AP-02-(1), I-107-AP-06-(1), I-107-M-09-(1), I-106-AP-04-(1), I-106-AP-07-(1), I-106-M-07-(1), I-106-M-11-(1), A-105-AP-05-(1), A-105-AP-06-(1), A-105-M-09-(1), I-105-AP-03-(1), I-105-AP-05-(1), I-105-AP-06-(1), I-105-AP-10-(1), I-105-AP-11-(1), I-105-M-02-(1), I-105-M-07-(1), I-303-AP-05-(1), I-303-M-SAI-(1), I-302-AP-05-(1), I-302-AP-09-(1), I-302-M-05-(1), I-208-AP-05-(1), I-208-AP-06-(1), I-208-AP-08-(1), I-208-AP-09-(1), I-207-AP-08-(1), I-207-AP-09-(1), I-207-AP-11-(1), I-207-M-05-(1), I-206-AP-02-(1), I-206-AP-03-(1), I-206-AP-07-(1), I-206-AP-09-(1),



Página 3 de 7 de la resolución N° 30000-05640 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

A-205-AP-03-(1), A-205-AP-05-(1), A-205-AP-06-(1), A-205-AP-11-(1), I-205-AP-02-(1), I-205-AP-03-(1) y I-205-AP-05-(1).

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de 2026 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597)** vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**, en la modalidad de **INGRESO**, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024”*.

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación publicó la lista de elegibles el día 1 de junio de 2026, la cual se encuentra en firme.

Que según el artículo No. 35 del Decreto Ley No. 020 de 2014 y los artículos Nos. 39 y 42 del Acuerdo No. 001 de 2025 la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, lo que implica tener en cuenta el número de vacantes ofertadas para ese empleo y la posición ocupada dentro de la lista de elegibles de tal forma que se respete el mérito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 2° del Decreto Ley No. 018 de 2014 y el artículo No. 63 del Decreto Ley No. 898 de 2017, la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación es global y flexible, por tanto, los nombramientos efectuados en esta se otorgaran de acuerdo con su organización interna, sus planes, estrategias, programas y las estrictas necesidades del servicio, prevaleciendo siempre el interés general.

Que, para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de la vacante se realizó a través de la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025 y la Resolución No. 09008 de 2025, por lo que la Subdirección de Talento Humano inicialmente el 04 de agosto de 2026 informó a los elegibles que la audiencia pública virtual se desarrollaría el día 13 y 14 de agosto de 2026, debiendo ser reprogramada debido a la emergencia generada por el evento sísmico para el día 20 y 21 de agosto de 2026, con el fin de que los mismos seleccionaran y asignaran la ubicación geográfica en el orden de su preferencia para los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**.

Que, de acuerdo con la lista de elegibles conformada para proveer *quinientos noventa y siete (597)* vacantes del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)** y en atención a la selección realizada por los elegibles, conforme al acta individual de la audiencia llevada a cabo el 20 y 21 de agosto de 2026, se hace necesario efectuar el nombramiento en período de prueba de los 5 elegibles que a continuación se enuncian adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL** de la planta de personal de esta entidad y en estricto orden de mérito:

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
-----------------------	----------	---------------------	-------------------------	----------	-----------



Página 4 de 7 de la resolución N° 30000-05640 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

281	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	17262	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
313	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	17269	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
334	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	17273	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
337	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	21426	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
341	10951269	JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	25163	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA

Que por disposición del artículo No. 40 del Decreto Ley No. 020 de 2014, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito, ingresará en período de prueba por un término de seis (6) meses. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 41 Ibídem, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación el servidor adquirirá y/o actualizará derechos de carrera declarados mediante la inclusión en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del periodo de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).

Que una vez revisada la planta de empleos de la Fiscalía General de la Nación, se estableció que los siguientes empleos se encuentran provistos bajo la figura de provisionalidad, adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, los cuales fueron ofertados con ocasión del concurso de méritos FGN 2024 en ascenso e ingreso para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta global de personal de la FGN así:

C.C. No.	Nombres y apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
71601810	FERNAN FARITH FERNANDEZ CAMPO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17262	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA
92500697	HECTOR CASTILLA PLAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17273	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA
78320848	GUILLERMO SEGUNDO DIAZ GARCIA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21426	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-373 de 2017 la magistrada ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER ha indicado con respecto al retiro del servicio de los servidores vinculados en provisionalidad, lo siguiente:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes



Página 5 de 7 de la resolución N° 30000-05640 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

Que, en virtud de lo expuesto, es procedente nombrar a los elegibles en estricto orden descendente para proveer QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)**, modalidad **INGRESO** adscritos administrativamente al Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, ofertados en el marco del concurso de méritos FGN 2024, y como consecuencia de ello, dar por terminados los nombramientos en provisionalidad de los servidores mencionados, con el fin de realizar la provisión definitiva del referido empleo en período de prueba.

Que, en mérito en lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión en carrera especial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de INGRESO, adscritos administrativamente a la **SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
281	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	17262	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
313	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	17269	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
334	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	17273	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
337	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	21426	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
341	10951269	JOSE LUIS TIRADO JIMENEZ	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	25163	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión; de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 41 del Decreto Ley No. 020 de 2014, una vez finalizado este término, le será evaluado su desempeño, de ser satisfactoria la evaluación, el servidor adquirirá derechos de carrera declarados mediante la inclusión y/o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial, de no ser satisfactoria la evaluación del período de prueba el nombramiento del servidor será declarado insubsistente o regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el registro (según aplique).



Página 6 de 7 de la resolución N° 30000-05640 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADO los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación	C.C. No. nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
71601810	FERNAN FARITH FERNANDEZ CAMPO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17262	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
92500697	HECTOR CASTILLA PLAZA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17273	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA	1102811812	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA
78320848	GUILLERMO SEGUNDO DIAZ GARCIA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21426	DIRECCIÓN SECCIONAL - CÓRDOBA	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	CÓRDOBA - DIRECCIÓN SECCIONAL CÓRDOBA

ARTÍCULO CUARTO. – DAR POR TERMINADOS los encargos a que haya lugar, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, situación que deberá efectuarse con anterioridad a que los elegibles tomen posesión del empleo para los cuales fueron nombrados, de lo cual cada una de las dependencias serán las responsables de adelantar el trámite correspondiente y reportar oportunamente la gestión ante los sistemas de información de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la persona nombrada en período de prueba, a través del Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. - La persona nombrada en período de prueba, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, deberán manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva, el cual será presentado ante el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La posesión en el cargo se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión del empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTÁ, a lo(s) 18 día(s) del mes de septiembre de 2026

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Firmado electrónicamente por
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.09.18 17:05:30 -05'00'



Página 7 de 7 de la resolución N° 30000-05640 “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Herika Nathalie Mejía Morán	Firmado electrónicamente por HERIKA NATHALIE MEJIA MORAN MEJIA MORAN Fecha: 2026.09.14 15:25:11 -05'00'
Revisó:	María Alejandra Gómez Pacheco	Firmado electrónicamente por MARIA ALEJANDRA GOMEZ PACHECO GOMEZ PACHECO Fecha: 2026.09.18 12:14:11 -05'00'
Aprobó:	Luis Carlos Hernández Velásquez	Firmado electrónicamente por LUIS C HERNANDEZ VELASQUEZ VELASQUEZ Fecha: 2026.09.14 17:00:32 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 1 de 8

Bogotá D.C.,

Guillermo Segundo Díaz García

ASUNTO: Respuesta a radicado No. 2026301000221401 del 23 de febrero de 2026

Reciba un atento saludo señor Díaz,

En atención a la comunicación del asunto, por el cual solicita:

"(...) Que, conforme a mi historia laboral el cual anexo y situación pensional actual, me encuentro dentro del término previsto por la jurisprudencia para ser considerado trabajador pre-pensionado, es decir, dentro de los tres (3) años previos al cumplimiento de la edad necesaria para acceder a la pensión de vejez." (...)

En primera medida y con el fin de aclarar las inquietudes que enmarcan su situación particular, es pertinente exponerle el marco constitucional, legal y la normatividad interna que obliga a la entidad a proveer definitivamente todas las vacantes que hacen parte de la planta de personal de la FGN, sin perder de vista la autonomía administrativa de la que goza la FGN frente a sus decisiones y la forma como lleva a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones.

El artículo No. 125 de la Carta Política dispone los lineamientos constitucionales respecto a los procesos de provisión de los empleos que hacen parte de las entidades estatales que son de carrera administrativa, ingreso que se realizará a través de los procesos meritocráticos establecidos para tal fin, contemplando el cumplimiento de requisitos y condiciones que la Ley determine, basándose en todo caso con el **principio del mérito**.

Así mismo, la Carta Política estableció frente al ingreso por carrera, que los empleos de la Fiscalía General de la Nación estarán sujetos a lo contemplado en la Ley, contemplando su propio régimen de carrera, el cual deberá estar sujeto a los principios que rigen los concursos de méritos, logrando la provisión de estos en igualdad de condiciones tanto para el ingreso, como para la permanencia y el ascenso de los servidores, siempre encaminado a la prestación del servicio y al cumplimiento de la función pública.

Dichos lineamientos se encuentran plasmados en el artículo 13 del Decreto Ley No. 020 de 2014, en el cual además expone las facultades que tiene la Comisión de la Carrera Especial frente a la administración de los concursos de méritos. Así las cosas y en cumplimiento del marco normativo dispuesto, dicho cuerpo colegiado aprobó las reglas establecidas en el Acuerdo No. 001 de 2025 frente al concurso de méritos FGN 2024, en el cual consintieron que los criterios tenidos en cuenta para la estructuración del mismo, correspondería a la provisión de las vacantes definitivas que se encontraban provistas temporalmente a través de nombramientos provisionales o en encargo.





2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 2 de 8

Por su parte y como lo ha reiterado en múltiples ocasiones la jurisprudencia constitucional, no se puede desconocer que las personas que se encuentran ejerciendo un empleo a través de provisionalidad, durante el inicio y permanencia de su vinculación deben tener en cuenta los efectos jurídicos que esta modalidad implica, teniendo en cuenta además que toda vacante definitiva que haga parte de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación deben ser provistas a través de los procesos de selección o concursos realizados conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Ley No. 020 de 2014 y de las demás normas que rigen los concursos de méritos.

Es así que dichas personas nombradas a través de este mecanismo tienen una vinculación de carácter transitoria, es decir, que no adquieren un derecho indefinido a permanecer sobre el empleo que ejerce y por tanto, es deber legal y administrativo proveer dichas vacantes (empleos de carrera) con aquellos elegibles que fueron seleccionados por medio del sistema de mérito.

Como usted muy bien conoce, el proceso de selección FGN 2024 tiene como fin dar cumplimiento a la Sentencia del 4 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, el cual ordenó a la Fiscalía General de la Nación realizar las respectivas convocatorias o concursos para proveer los cargos que se encuentran en vacancia definitiva o que estén provistos en provisionalidad o encargo. Es importante subrayar, que esta sentencia fue posteriormente confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante providencia del 22 de octubre de 2020, con radicado No. 25000-23-41-000-2020-00185-01 lo que refuerza su obligatoriedad.

Así pues, la realización del Concurso de Méritos FGN 2024 responde a un mandato imperativo derivado de la Constitución, la Ley y decisiones judiciales que obligan a la Fiscalía General de la Nación a ofertar los cargos en provisionalidad, como se detalla:

-Normatividad constitucional y legal vigente y de obligatorio cumplimiento:

- **Artículos 125 y 209 de la Constitución Política:** Establecen que los empleos públicos deben proveerse mediante concurso de méritos, asegurando igualdad de oportunidades y eficiencia administrativa.
- **Decreto Ley 20 de 2014:** Regula la carrera especial de la Fiscalía y establece que los empleos ocupados en provisionalidad deben ser ofertados para garantizar el principio de mérito y capacidad.

-Mandatos judiciales específicos:

- **Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 4 de marzo de 2020:** Ordenó a la Fiscalía realizar convocatorias para proveer los cargos en vacancia definitiva y en provisionalidad.
- **Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del 22 de agosto de 2025:** Confirmó la obligatoriedad de esta medida, garantizando que el concurso se ajuste a los principios de





2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 3 de 8

transparencia y acceso equitativo al servicio público.

Por lo anterior, el incumplimiento de estas disposiciones sería una clara transgresión a los principios constitucionales y al régimen de carrera administrativa, lo que ratifica la legitimidad y necesidad del concurso actualmente en desarrollo.

Si bien el marco normativo y judicial obliga a la Fiscalía a ofertar todos los cargos ocupados en provisionalidad, la entidad, en ejercicio de su autonomía y en respeto por los derechos fundamentales de ciertos grupos vulnerables, adoptó unas decisiones administrativas y medidas afirmativas, entre las cuales se destaca las circulares Nos. 025, 030, 032, 043 y 046 de 2025. Esta decisión se fundamentó en:

-Protección constitucional reforzada:

- **Artículo 13 de la Constitución Política:** Consagra la obligación de garantizar un trato preferencial a personas en condiciones de debilidad manifiesta, como personas con discapacidad, madres o padres cabeza de familia, pre-pensionados, y quienes presentan enfermedades catastróficas o ruinosas.
- **Jurisprudencia de la Corte Constitucional:** En decisiones como la Sentencia SU-446 de 2011, la Corte reconoció que las personas en estas condiciones tienen una estabilidad laboral reforzada. Si bien no gozan de un derecho absoluto a permanecer en sus cargos, deben ser protegidas mediante acciones afirmativas que minimicen el impacto de su desvinculación.

Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación decidió excluir de los empleos ofertados aquellos ocupados por servidores en condiciones de vulnerabilidad, siempre que acreditaran su situación mediante los requisitos establecidos en la Circular 030 de 2025. Estas medidas buscaban garantizar que estas personas no fueran las primeras en ser desvinculadas y armonizar su protección con el desarrollo del concurso.

Así mismo, identificó los empleos que no ingresarían a la oferta pública de empleos, teniendo en cuenta criterios de vinculación (libre nombramiento y carrera), los sujetos de protección constitucional y los que, por discrecionalidad de la administración y previo análisis de las necesidades del servicio, los planes y las estrategias no serían incluidos en la oferta 2024, potestad que en todo caso no afecta los derechos fundamentales de ningún servidor público.

Es importante traer a colación la normatividad interna que se expidió a fin de identificar las vacantes que serían objeto de oferta pública a través del Concurso de Méritos FGN 2024. Así las cosas, es preciso informar que a través de la Circular No. 025 del 18 de julio de 2024, se establecieron los criterios de selección de los empleos a ofertar en la convocatoria los cuales se discriminaron de la siguiente manera:

- 1) *Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidas) al momento de la convocatoria.*





2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 4 de 8

- 2) *Empleos de Direcciones creadas por mandato legal con posterioridad al 2019.*
- 3) *Empleos para los cuales su concurso de declaró desierto en la convocatoria FGN 2022 y se ofertaran nuevamente.*
- 4) *Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de control interno de la entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.*

En este punto, cabe aclarar que por medio de la Circular No. 030 del 3 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva clarificó y amplió este último criterio, implementando acciones afirmativas a fin de excluir del sorteo a los servidores que ostenten un cargo en provisionalidad y se encuentren inmersas en condición de *pre pensionado; madre o padre cabeza de familia; persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa y discapacidad.* Es importante señalar, que sobre estas medidas afirmativas fueron objeto de ampliación de términos y criterios a través de las Circulares No. 032 y No. 046 de 2024.

En este punto, cabe resaltar que el servidor público que considerara estar inmerso en algunas de las circunstancias descritas en las circulares debía acreditarlas siempre y cuando cumpliera con las condiciones que fueron establecidas en las circulares, pero teniendo como base los criterios estipulados por el legislador para ostentar dicha calidad objetivamente.

Así pues, independiente del criterio que asume cada servidor respecto a sus circunstancias personales y familiares, no es menos cierto, que dichas circunstancias puedan ser amparadas por el orden constitucional en su integridad toda vez que, no toda mujer por el hecho de ostentar dicha condición tiene prelación en derechos y beneficios sobre las demás funcionarias que hacen parte de la planta de la entidad; y no toda persona que aduce ser madre y/o padre cabeza de hogar lo es en realidad y no por lo anterior, el estado debe ampararle una presunta vulneración al mínimo vital de un niño cuando no se ha demostrado una real afectación.

Por otra parte, mediante Circular No. 0043 del 25 de noviembre de 2024 se incorporaron algunas modificaciones para la selección de los empleos objeto de concurso así:

- 1) *Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al 31 de diciembre de 2024.*
- 2) *Empleos de Direcciones creadas por mandato legal con posterioridad al 2019.*
- 3) *Empleos para los cuales su concurso de declaró desierto en la convocatoria FGN 2022 y se ofertaran nuevamente.*
- 4) *Empleos que al 22 de noviembre de 2025 se encuentren en vacancia definitiva, incluidos aquellos provistos bajo la modalidad de encargo. Se exceptúan de este criterio aquellas solicitudes de nombramiento en provisionalidad que tengan postulación en curso a esa misma fecha.*
- 5) *Los empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto, cuya cantidad por denominación residual y resulta de aplicar en orden de prelación los criterios antes mencionados. Se excluyen de este criterio, aquellos empleos que fueron cobijados con las acciones afirmativas establecidas de forma voluntaria por la entidad en la circular No. 030 de 2025 modificada por la circular No. 032 de 2024 y que fueron aceptadas por la Administración.*





2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 5 de 8

La Fiscalía General de la Nación en el marco de sus competencias mediante la Circular No. 0030 del 3 de septiembre de 2024, adoptó las medidas afirmativas en el sentido de **excluir del sorteo de las vacantes que saldrán al concurso de méritos FGN 2024**, a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

***"1. Pre pensionado:** Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.*

En consecuencia, para establecer si a un servidor le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos para acceder a su pensión, deberá consultar directamente ante la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes, toda vez que es la entidad que cuenta con la información documental necesaria para establecer lo solicitado.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

☐ Certificación de historia laboral emitida por la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes.

(...)

La circular No. 046 del 16 de diciembre de 2024, precisó los criterios frente a la circunstancia de madre o padre cabeza de familia, explicando los requisitos, condiciones y plazos para acreditar dicha acción afirmativa.

Por último, el 6 de febrero de 2025 se expidió la Circular No. 003, a través de la cual se modificaron los criterios de selección de los empleos a ofertar a fin de proteger la memoria institucional, así:

- A. *"Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidas) al 31 de diciembre de 2025.*

Nota: Este criterio prima por encima de cualquier solicitud de acción afirmativa que se haya solicitado a la entidad, y de cumplirse los requisitos antes enunciados, la exclusión alegada no será tomada en cuenta, aún si se hubiera recibido respuesta positiva de la entidad.

(...)

Así las cosas, la Fiscalía aplicó en estricto orden de prelación los criterios antes mencionados y se excluyeron de los mismos, aquellos empleos de servidores que solicitaron las medidas afirmativas establecidas por la entidad y que fueron aceptadas por la administración, a excepción de lo regulado para el criterio de pensionables, se procederá de la siguiente forma:

- B. *Empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública de empleos de carrera especial (OPECE), preservando la antigüedad de los servidores.*





Radicado No: 2026301000021702
25/02/2026 03:10 PM
Página 6 de 8

Por lo anterior y una vez emitidos y socializados los lineamientos estipulados en las circulares, y que fueron de amplio conocimiento para todos los servidores públicos, el plazo máximo para acreditar las circunstancias en que se encontrasen inmersos los funcionarios era hasta el 27 de diciembre de 2024, plazo en que estos se postularon y subsanaron la información y/o documentación requerida para que el ID del empleo que desempeñan transitoriamente fuese excluido en la oferta pública del concurso actual.

Por lo anterior, usted debió acreditar ante la STH al correo electrónico acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co, con los soportes respectivos a efectos de estudiar su situación y determinar si procedía el amparo solicitado, condición que a la fecha es extemporánea.

En ese orden de ideas, realizado el análisis de cada uno de los criterios previamente señalados, la Dirección Ejecutiva expidió la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025, modificada por la modificada por la Resolución No. 02094 del 20 de marzo de 2025: *“Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación”*.

Una vez expuesto el fundamento constitucional y legal, así como los lineamientos internos en el marco del concurso de méritos y en relación con el acto administrativo que relacionan los empleos objeto de oferta pública en el proceso de selección FGN 2024, la Subdirección de Talento Humano previo análisis minucioso de las situaciones de los servidores públicos de la entidad, emitió un reporte con corte al 30 de enero de 2025, respecto de las condiciones del ejercicio de determinación de los 4.000 cargos a ofertar en el concurso de méritos, concluyendo entonces, que usted hace parte del grupo de los ID ofertados en el concurso por el criterio de antigüedad por los siguientes motivos:

Nombre servidor	GUILLERMO SEGUNDO DÍAZ GARCÍA
Cédula de ciudadanía	78.320.848
Fecha de nacimiento	25 de febrero de 1964
Edad	62 años
Tipo de vinculación	Provisionalidad
Empleo actual	Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito
ID empleo	21426
Empleo ofertado FGN 2024	Si
Criterio oferta empleo	pensionable

Con base en la información reportada, es posible concluir lo siguiente:

- Es importante mencionar que el funcionario provisional que ostente condiciones especiales como pre pensionado, persona en condición de discapacidad, embarazo, padre o madre jefe de hogar, enfermedad catastrófica, ruinosa y de alto costo y fuero sindical, no se encuentra impedido para participar en igualdad de condiciones en los concursos de méritos adelantados por la Fiscalía General de la Nación, o cualquier otro concurso de méritos, por lo que gozan de una estabilidad laboral





2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 7 de 8

relativa, es decir, su vinculación cede frente al mejor derecho de quienes ganaron el respectivo concurso.

- Es un deber constitucional y legal vincular en período de prueba en carrera administrativa a quienes conformen la lista de elegibles resultado del concurso de méritos adelantado actualmente por la entidad, y en este sentido, se retirará del servicio sin excepción a quien desempeñe la vacante definitiva en provisionalidad y se terminará el encargo al servidor que se desempeñe bajo esta modalidad, por cuanto, como se mencionó la estabilidad laboral de los empleados vinculados en provisionalidad debe ceder ante los derechos de quienes ingresarán por mérito al régimen de carrera administrativa.
- No obstante lo anterior, el ordenamiento jurídico ha reconocido la vulnerabilidad de ciertos grupos de personas que se encuentran vinculadas en provisionalidad en las plantas de personal de las entidades públicas, esto es, quienes ostentan la condición de las madres y padres jefes de hogar, los pre pensionados y las personas en situación de discapacidad física o mental (con capacidad disminuida), entre otros, y que deben ceder el lugar del empleo que desempeñan a quien ha superado el concurso de méritos.
- En este sentido, la protección especial en comento resulta aplicable siempre y cuando el servidor público está próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para **reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio**, semanas de cotización o capital ahorrado para acceder a la pensión, al momento de su desvinculación de la entidad. Es decir, para adquirir la condición de pre pensionado, **debe acreditarse un requisito múltiple, unido por la conjunción (y), edad (y) tiempo de servicio**. Es decir, tienen que cumplirse estas condiciones para que pueda alegarse la protección, que en el estado actual de desarrollo por el concurso de méritos FGN 2024 solo puede estudiarse una vez se decanten los nombramientos, aceptación, derogatorias y uso de listas, como primeros órdenes de provisión.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia SU 003/18 Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido):

“Conforme a los pronunciamientos de las distintas Salas de Revisión de esta Corte, la figura de la “prepensión” es diferente a la del denominado “retén social”, figura de origen legal, que opera en el contexto de la renovación, reestructuración o liquidación de entidades públicas. La “prepensión”, según la jurisprudencia de unificación de esta Corte, se ha entendido en los siguientes términos: “en la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez.

Así las cosas, en principio, acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.





2026301000021702

Radicado No: 2026301000021702

25/02/2026 03:10 PM

Página 8 de 8

Por último, es importante mencionar que, la Corte Constitucional mediante expediente T- 6.029.419 del 8 de junio de 2017, Consejera Ponente: Cristina Pardo Schlesinger, ha señalado lo siguiente:

“(…) Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por
JOSE IGNACIO ANGULO Jose Ignacio Angulo
Fecha: 2026.02.25 15:10:31 -05'00'

Jose Ignacio Angulo
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Proyectó: Dayana Lorena Acosta Bustos – Profesional de Gestión STH
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Profesional Experto STH



Página 1. Resolución No. 049 del 9 de febrero de 2022, "Por la cual se reubican unos servidores de la Dirección Seccional de la misma jurisdicción de la Seccional Cesar"

RESOLUCIÓN No. 049 **(Febrero 9 de 2022)**

"Por medio de la cual se reubican unos servidores de la Dirección Seccional - Cesar dentro de la misma Jurisdicción de Seccional Cesar"

EL DIRECTOR SECCIONAL CESAR

En ejercicio de sus atribuciones legales vigentes y especialmente las conferidas en el artículo 91 del Decreto Ley 02 de 2014, la Resolución N°. 00191 de enero 23 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Dirección Seccional de Fiscalías velar por la adecuada prestación del servicio de la administración de justicia en términos de prontitud, eficacia y equidad, brindando las garantías necesarias para el cumplimiento de la Constitución y las leyes, garantizando además los principios autonomía e independencia de los fiscales delegados, así como, el respeto a los principios de transparencia e imparcialidad en los procesos de asignación de investigaciones y designación de Fiscales Delegados Especiales.

Que, le corresponde además velar permanentemente las estrategias implementadas para el cumplimiento de los objetivos propuestos ante todo lo que el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación, el cual son, incrementar la efectividad de las investigaciones, disminuir la congestión y mejorar el servicio a la ciudadanía en aras de una mayor credibilidad y confianza en la Administración de Justicia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 0-0564 del día 2 de abril de 2014, proferida por el señor Fiscal General de la Nación, así como en el parágrafo primero del artículo 4° de la Resolución No. 0-0566 del día 2 de abril de 2014, se establece que: *"El Director Seccional, previa aprobación del Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, podrá crear, modificar y suprimir las Unidades y los grupos internos de trabajo, atendiendo la política de seguridad ciudadana, la priorización de situaciones y casos y las investigaciones en general. De igual manera, efectuará la distribución del personal de acuerdo con los perfiles, experiencia, formación y capacitación en los diferentes grupos y unidades, y solicitará al área correspondiente la expedición de los respectivos actos administrativos"*.



Página 2. Resolución No. 049 del 9 de febrero de 2022, *"Por la cual se reubican algunos servidores de la Dirección Seccional de la misma jurisdicción de la Seccional Cesar"*

Que, la Resolución No. 0-0191 del día 23 de enero de 2017 en su artículo 6°, delega en el Director Seccional, la función de expedir los actos administrativos relacionados con algunas situaciones administrativas, respecto de todos los servidores adscritos administrativamente a la misma, salvo los Directores y Subdirectores Seccionales.

Que, mediante la circular No. 0-10 del día 10 de febrero de 2017, expedida por la extinta Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión -actualmente Dirección Ejecutiva y la Subdirección de Talento Humano-, se señalan los procedimientos generales sobre gestión de Talento Humano y Situaciones Administrativas, precisando que *"...la reubicación interna es la distribución de un empleo provisto, en diferente municipio, sede o unidad, dentro de la misma Subdirección Seccional, conforme a su jurisdicción territorial. (...) si es aprobada la reubicación interna se remitirá la solicitud a la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión, para la proyección del acto administrativo correspondiente que debe ser suscrito por el Director Seccional (...)".*

Que, con Resolución No. 0-1153 de fecha 5 de noviembre de 2020, el señor Fiscal General de la Nación aprobó el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación para la Vigencia 2020-2024: *"Resultados en la Calle y en los Territorios"*, el cual se enfoca en lograr cuatro objetivos estratégicos mediante la aplicación de seis grandes líneas de acción y la priorización de los delitos que más gravemente afectan a los colombianos y residentes.

Que, dentro del Direccionamiento Estratégico de la entidad, se dispuso en la descripción del Objetivo Estratégico No. 1 *"Aumentar el esclarecimiento de Delitos que afectan la seguridad ciudadana y de zonas rurales"*. En esta medida se priorizarán: (i) los homicidios, feminicidios y homicidios colectivos; (ii) delitos sexuales que afecten mujeres, niños, niñas y adolescentes; (iii) violencia intrafamiliar; (iv) delitos de harto violento; (v) microtráfico de estupefacientes; (vi) delitos informáticos, (...).

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección se ve en la obligación de realizar movimientos de personal de acuerdo con las directrices señaladas por el señor Fiscal General de la Nación, teniendo en cuenta los perfiles, experiencia y capacidad de los servidores que conlleven a cumplir satisfactoriamente la misión y la visión institucional de la Entidad.

Que mediante oficio No. 20510-001-044 del día 7 de febrero de 2022, el Director Seccional Cesar, doctor ANDRÉS ALBERTO PALENCIA FAJARDO, solicitó la autorización de unos movimientos al interior de la Dirección Seccional Cesar, en aras de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Priorización 2021 de la Dirección Seccional Cesar y que dicha petición cuenta con el visto bueno de la Delegada



Página 3. Resolución No. 049 del 9 de febrero de 2022, "Por la cual se reubican unos servidores de la Dirección Seccional de la misma jurisdicción de la Seccional Cesar"

para la Seguridad Ciudadana, doctora LUISA FERNANDA OBANDO GUERRERO, para reorganizar la planta de personal al interior de la Unidad Seccional de Chiriguaná y la Unidad Seccional de Bosconia (Cesar).

Siendo así las cosas y por estrictas necesidades del servicio con miras al logro de los objetivos propuestos en el Direcciónamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación para la Vigencia 2020-2024: "Resultados en la Calle y en los Territorios", el Director Seccional Cesar,

RESUELVE:

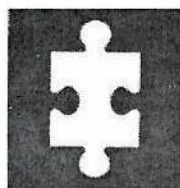
ARTÍCULO PRIMERO: REUBICAR, dentro de la misma jurisdicción de la Seccional Cesar, a los servidores que se relacionan a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO ACTUAL	UBICACIÓN ACTUAL	REUBICACIÓN
YESITH PALLARES AGUILAR	77.032.192	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	FISCALÍA 6 SECCIONAL DE BOSCONIA (CESAR)	FISCALÍA 22 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ (CESAR)
INDALECIO RIVEIRA GUERRA	77.035.255	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	FISCALÍA 22 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ (CESAR)	FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ (CESAR)
GUILLERMO SEGUNDO DÍAZ GARCÍA	78.320.848	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	FISCALÍA 24 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ (CESAR)	FISCALÍA 6 SECCIONAL DE BOSCONIA (CESAR)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores reubicados harán entrega de su puesto de trabajo y del inventario de bienes, acorde con las disposiciones legales establecidas para tal fin (Ley 594 de 2000, Art. 15º; Circular 0024 de junio 26 de 2001, Resolución No. 00532 de abril 02 de 2014, Ley 951 de marzo 31 de 2005 y la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, en su artículo 34, numeral 22).

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores reubicados que tengan acceso al sistema de información SPOA, deberán diligenciar y presentar ante el administrador del SPOA, el formato solicitud de Acceso a Servicios TI y el formato Acuerdo de Confidencialidad de la información, conforme a lo requerido por la Arquitecta de la transformación - Sistema Gestión Integral, adscrita a la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los Servidores relacionados, a través de la Oficina de Talento Humano de la Seccional Cesar.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Página 4. Resolución No. 049 del 9 de febrero de 2022, "Por la cual se reubican unos servidores de la Dirección Seccional de la misma jurisdicción de la Seccional Cesar"

ARTÍCULO QUINTO: Anexar copia de la presente resolución en la historia laboral de los servidores en mención.

ARTÍCULO SEXTO: Lo ordenado en la presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ALBERTO PALENCIA FAJARDO
Director Seccional Cesar

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maritza Moreno Pecho- Profesional de Gestión II		09/02/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



RESOLUCIÓN N° - 1348

"Por medio de la cual se reubica un empleo en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de sus facultades legales y delegadas, en especial, la que le confiere el numeral 1. del artículo 2° de la Resolución N°0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto Ley 018 del 9 de enero de 2014, dispuso que corresponde al Fiscal General de la Nación distribuir los cargos de las plantas de personal en cada una de las dependencias de la institución.

Que el numeral 26 del artículo 4° del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, establece, como función del Fiscal General de la Nación, la de "Distribuir, trasladar y reubicar los empleos dentro de las plantas globales y flexibles de la entidad y determinar sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio".

Que conforme al artículo 2° de la Resolución N°0-0181 del 13 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 0-0188 del 02 de febrero de 2021, el Fiscal General de la Nación delegó en el Director Ejecutivo, la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con reubicaciones.

Que mediante comunicación radicada bajo la partida No. 20247720003663 del 6 de febrero de 2024, remitida mediante correo electrónico el 7 de febrero de 2024, la Delegada para la Seguridad Territorial (E), solicitó reubicar el empleo relacionado en la parte resolutive del presente acto administrativo, atendiendo las dinámicas investigativas que tiene que adelantar la Delegada para el cumplimiento de las metas y objetivos asignados en el Direccionamiento Estratégico 2020-2024 "Resultados en la calle y en los Territorios", así como la necesidad de garantizar un adecuado cumplimiento de la misionalidad de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REUBICAR el empleo que se relaciona a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

N°	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTINO
1	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (I.D.21426)	GUILLERMO SEGUNDO DÍAZ GARCÍA	78 320 848	DIRECCIÓN SECCIONAL CESAR	DIRECCIÓN SECCIONAL CORDOBA

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor, a través de la Subdirección Regional de Apoyo - Caribe, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante este Despacho, en concordancia con los términos dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR por conducto de la Subdirección de Talento Humano, copia de la presente resolución, al Despacho del Fiscal General de la Nación, a la Delegada para la Seguridad Territorial, a las Direcciones Seccionales Cesar y Córdoba y a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 FEB. 2024

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

Nombre	Firma	Fecha
Proyecto: Azucena Cubillos - DAP	ACR	8/02/2024
Revisó y aprobó: Leyla Eloisa Rivera Pérez - Subdirectora de Talento Humano		
Revisó y aprobó: María Alejandra Gómez Pacheco - Dirección Ejecutiva		8/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, verificado el cumplimiento de todos los requisitos para su expedición, tales como disponibilidad del cargo, requisitos, situaciones administrativas que pudieran afectar la decisión, situaciones de personal, y en general todos los elementos para su expedición, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal
Sala Primera de Decisión Constitucional
Montería-Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Magistrado Ponente: Dr. Víctor Ramón Diz Castro.

Aprobado Acta Número: 558

Radicado Número: 23001220400020260026800

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Objeto A Decidir

Va dirigido a resolver la presente acción de tutela instaurada por la señora Julia Eva Hernández Cruz, quien actúa en nombre propio, contra la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada por condición de prepensionada y mínimo vital. Al trámite fueron vinculados los integrantes de la lista de elegibles conformada para para la provisión del cargo de Asistente Fiscal III, a la señora Julieth Melissa Mathieu Paternina quien aceptó el cargo que actualmente ocupa la accionante, la Subdirección de Carrera Especial y a la Unión Temporal Convocatoria FGN2024.

Hechos

Manifiesta la accionante que se encuentra vinculada laboralmente con la Fiscalía General de la Nación, Seccional Córdoba, desde el 4 de agosto de 2003, mediante nombramiento en provisionalidad, inicialmente en el cargo de Técnico Judicial I de la Dirección Seccional de Fiscalías de Montería, conforme a la Resolución n.º 0-1254 del 27 de junio de 2003.

Posteriormente, el 28 de enero de 2005, tomó posesión del cargo de Asistente de Fiscal I, mediante Acta de Posesión n.º

0167, y, finalmente, el 2 de octubre de 2017, fue posesionada como Asistente de Fiscal III, mediante Acta de Posesión n.º 1239, cargo que actualmente desempeña.

Señala que durante su vinculación laboral ha prestado sus servicios a la entidad de manera continua, desarrollando las funciones propias de los cargos que ha ocupado y cumpliendo las obligaciones inherentes a su relación laboral con la administración pública.

Refiere que el 31 de agosto de 2026 fue notificada, a través de correo electrónico, de la Resolución n.º 30000-05046 del 27 de agosto de 2026, mediante la cual se dispuso la terminación de su nombramiento en provisionalidad.

Afirma que se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES y que, para el 1.º de septiembre de 2026, contaba con 1.225 semanas de cotización, de acuerdo con la historia laboral que acompaña a la acción de tutela.

Expone que tiene 65 años de edad y que, además, ostenta la condición de madre cabeza de familia, por lo que tiene a su cargo las obligaciones propias de su hogar. En materia pensional, sostiene que ya cumple el requisito de edad para acceder a la pensión de vejez, pero que aún se encuentra pendiente de completar el número de semanas de cotización exigidas para consolidar el derecho.

En ese sentido, manifiesta que, conforme a su historia laboral, le faltan pocas semanas de cotización para alcanzar el requisito pensional, circunstancia que, a su juicio, la ubica dentro del ámbito de protección constitucional reconocido a las personas próximas a pensionarse, en tanto la pérdida de su empleo podría impedirle completar las cotizaciones necesarias para consolidar su derecho a la pensión de vejez.

Agrega que el cargo que actualmente desempeña en provisionalidad fue incluido dentro de un concurso de méritos para su provisión definitiva, situación que amenaza su permanencia laboral y, consecuentemente, la posibilidad real de continuar efectuando las cotizaciones al Sistema General de Pensiones hasta completar las semanas requeridas.

Sostiene que la Fiscalía General de la Nación conoce las circunstancias particulares que rodean su situación, toda vez que en su expediente laboral reposan sus documentos de identificación y demás información relacionada con su edad, vinculación laboral y trayectoria en la entidad, elementos que permitirían establecer que se encuentra próxima a consolidar su derecho pensional.

No obstante lo anterior, advierte que existe una posibilidad cierta de que sea desvinculada como consecuencia del nombramiento de la persona que resulte seleccionada dentro del concurso de méritos, sin que previamente se hayan adoptado medidas orientadas a garantizar la continuidad de su vinculación laboral y de sus cotizaciones hasta alcanzar las semanas necesarias para acceder a la pensión de vejez.

Considera que una eventual desvinculación ocasionaría una afectación relevante de sus derechos fundamentales, particularmente a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta su edad, su condición de madre cabeza de familia y el hecho de encontrarse próxima a completar el requisito de semanas de cotización necesario para consolidar su derecho pensional.

De igual manera, señala que la pérdida del empleo implicaría la interrupción de sus cotizaciones al Sistema General de Pensiones, circunstancia que podría frustrar o, cuando

menos, retrasar la consolidación de su derecho a la pensión de vejez, colocándola en una situación de especial vulnerabilidad.

En consecuencia, sostiene que su situación no puede ser examinada exclusivamente a partir de la naturaleza provisional de su nombramiento, pues la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores públicos vinculados en provisionalidad que ostentan la condición de prepensionados son destinatarios de una protección constitucional reforzada.

En particular, refiere la Sentencia T-318 de 2025 de la Corte Constitucional, en la cual se analizó la situación de un servidor público vinculado en provisionalidad y próximo a pensionarse, cuya desvinculación se produjo con ocasión de un concurso de méritos, y en la que se adoptaron medidas encaminadas a garantizar la protección de sus derechos fundamentales, incluida la posibilidad de disponer su reintegro a un cargo igual o equivalente.

Asimismo, invoca la Sentencia SL2600-2025 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como criterio jurisprudencial reciente que, según afirma, permite reforzar la interpretación de la protección que merece el trabajador próximo a pensionarse, particularmente frente al riesgo de que la pérdida del empleo lo coloque en una situación de vulnerabilidad antes de lograr la consolidación de su derecho pensional.

Por lo anterior, considera que la actuación de la entidad accionada amenaza sus derechos fundamentales y desconoce las circunstancias particulares que justifican una protección constitucional reforzada, razón por la cual solicita la intervención del juez constitucional.

Antecedentes Procesales

Mediante auto del 04 de septiembre de 2026, se admitió la acción de tutela; como consecuencia, se corrió traslado de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y a los vinculados para que en el término de un (1) días hábiles ejercieran el derecho de defensa.

El doctor Edgar Effer López, de la Dirección Seccional de Córdoba de la Fiscalía General de la Nación, manifestó que, una vez revisada la trazabilidad del correo institucional mediante el cual se comunicó la presente actuación, se constató que el auto admisorio de la acción de tutela, junto con el escrito de demanda y sus anexos, fueron remitidos y puestos en conocimiento de la Subdirección de Talento Humano, la Dirección Ejecutiva y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, dependencias competentes para pronunciarse respecto de la lista de elegibles, los datos de contacto de sus integrantes y el estado actual del proceso de provisión definitiva del cargo objeto de controversia.

En ese sentido, la Dirección Seccional de Córdoba dejó constancia de que las dependencias competentes del nivel central fueron debidamente informadas del requerimiento judicial, tal como se desprende de la trazabilidad del correo institucional, a efectos de que, dentro del término concedido por este Tribunal, emitan el pronunciamiento correspondiente sobre los aspectos objeto de la presente acción constitucional.

Lo anterior, en consideración a que la información requerida por el despacho se encuentra bajo la administración, gestión y custodia de las dependencias del nivel central encargadas de los asuntos relacionados con el talento humano, la carrera especial y los actos administrativos derivados del Concurso de Méritos

FGN 2024, particularmente aquellos relacionados con la provisión definitiva del cargo objeto de controversia.

La doctora Luis Carlos Hernández Velásquez, en calidad de Subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, informó que el 31 de agosto de 2026 la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental comunicó a la accionante, Julia Eva Hernández Cruz, la terminación de su nombramiento en provisionalidad, con ocasión de la designación, en período de prueba, de la elegible que obtuvo por mérito la plaza correspondiente al cargo de Asistente de Fiscal III (I.D. 17371), asignado a la Dirección Seccional Córdoba.

Explicó que, de acuerdo con la información suministrada por la referida dependencia regional, la elegible Julieth Melissa Mathieu Paternina aceptó su designación en período de prueba el 7 de septiembre de 2026 y solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles para tomar posesión del empleo, la cual le fue concedida mediante Oficio No. 2026301101090702 del mismo día. En consecuencia, señaló que el término para efectuar la posesión vence el 30 de octubre de 2026.

No obstante, sostuvo que la accionante continúa vinculada a la Fiscalía General de la Nación, por lo que la materialización de su retiro del servicio dependería de la efectiva posesión de la elegible designada. En ese sentido, consideró que, mientras ello no ocurra, no se configura una situación de inminencia o urgencia que justifique la intervención del juez constitucional, toda vez que la accionante continúa ejerciendo las funciones propias del cargo y mantiene vigente su vínculo laboral con la entidad.

De otra parte, la entidad manifestó que Julia Eva Hernández Cruz no ostenta la condición de prepensionada, pues, si bien cuenta con 64 años de edad, registra aproximadamente 1.227 semanas de cotización. Explicó que, conforme a las reglas que, según su interpretación, resultan aplicables al régimen de prima media, a partir del 1.º de enero de 2026 el requisito de semanas de cotización para las mujeres corresponde a 1.250 semanas. Por ello, afirmó que la accionante no reúne actualmente los presupuestos necesarios para acceder a la protección especial derivada de la condición de prepensionada.

Agregó que la protección especial invocada exige que, al momento de la desvinculación, al servidor público le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, circunstancia que, a juicio de la entidad, no se presenta en este caso. En consecuencia, sostuvo que, ante la inexistencia actual de una desvinculación materializada y la ausencia de los requisitos para predicar la condición de prepensionada, no puede afirmarse la vulneración de los derechos fundamentales alegados.

En cuanto a la situación administrativa de la accionante, indicó que, de acuerdo con la información que reposa en los registros laborales de la entidad, Julia Eva Hernández Cruz se encuentra vinculada a la Fiscalía General de la Nación y ocupa, en provisionalidad, el cargo de Asistente de Fiscal III (I.D. 17371), adscrito a la Dirección Seccional Córdoba.

Precisó que dicha vinculación tiene carácter provisional y, por tanto, subsiste mientras no se produzca alguna de las causales de retiro previstas en el Decreto Ley 020 de 2014 o se provea definitivamente el empleo mediante el correspondiente proceso de selección. En esa medida, señaló que la estabilidad

derivada de esta clase de nombramiento es relativa y se encuentra condicionada a la provisión definitiva del cargo a través del sistema de carrera.

Sobre este último aspecto, destacó que la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el acceso a los empleos de carrera y de las órdenes judiciales impartidas en la materia, adelantó el Concurso de Méritos FGN 2024. Refirió que, mediante Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial convocó a concurso 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la entidad, de las cuales 3.156 correspondieron a la modalidad de ingreso y 844 a la de ascenso. Dentro de dicha convocatoria fueron ofertadas 250 vacantes para el empleo de Asistente de Fiscal III, destinadas a ser provistas mediante nombramiento en período de prueba.

Asimismo, señaló que la realización de dichos concursos responde, entre otras razones, a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante sentencia del 4 de marzo de 2020, posteriormente confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante providencia del 22 de octubre de 2020, dentro del proceso radicado No. 25000-23-41-000-2020-00185-01. Según indicó, en dichas decisiones se ordenó a la Fiscalía General de la Nación adelantar las respectivas convocatorias para proveer los cargos vacantes de manera definitiva, incluidos aquellos ocupados mediante nombramiento provisional.

Finalmente, la entidad sostuvo que la pretensión de la accionante se dirige a dejar sin efectos la Resolución No. 30000-05046 del 27 de agosto de 2026, mediante la cual se dispuso la

terminación de su nombramiento en provisionalidad. En su criterio, la controversia planteada se circunscribe a cuestionar un acto administrativo expedido con ocasión de la provisión, mediante concurso de méritos, del cargo que la accionante ocupaba transitoriamente.

Por lo anterior, concluyó que no se evidencia una vulneración actual de los derechos fundamentales invocados ni la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la procedencia excepcional de la acción de tutela, pues la accionante continúa vinculada a la entidad y el cargo que ocupaba se encontraba sometido al correspondiente proceso de selección. En consecuencia, consideró que la controversia debe ser planteada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los mecanismos judiciales previstos para controvertir el acto administrativo cuestionado.

Mediante auto del 10 de septiembre de 2026 se dispuso la vinculación de Julieth Melissa Mathieu Paternina, de la Subdirección de Apoyo a la Carrera Especial y de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por considerar que podrían tener interés o competencia respecto de los hechos y pretensiones planteados en la presente acción constitucional.

El doctor Carlos Humberto Moreno Bermúdez, en calidad de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, manifestó que, de conformidad con la normativa que regula la materia, la competencia de la Comisión de la Carrera Especial se extiende hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles correspondientes al Concurso de Méritos FGN 2024.

Precisó que las actuaciones posteriores a dicha etapa, entre ellas el estudio de seguridad, los procesos de desempate en las listas de elegibles, la audiencia pública de escogencia de vacantes, los nombramientos en período de prueba y la terminación de los nombramientos en provisionalidad con ocasión de la designación de los elegibles, corresponden a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.

En ese sentido, sostuvo que tanto la Subdirección como la Comisión de la Carrera Especial carecen de competencia para pronunciarse sobre el objeto de la presente acción de tutela o suministrar la información relacionada con el estado actual de la provisión de los empleos derivada del Concurso de Méritos FGN 2024. Por tal razón, informó que mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2026 remitió la acción constitucional a la Subdirección de Talento Humano, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Por su parte, la doctora Mónica Sáenz Grimaldo, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, solicitó la desvinculación de la señora Fiscal General de la Nación, al considerar que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, toda vez que las materias objeto de controversia corresponden a las dependencias que, dentro de la estructura de la entidad, tienen asignadas las funciones relacionadas con el concurso de méritos y la provisión de los empleos.

Explicó que los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación corresponden a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual compete definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos bajo los cuales se desarrollan los concursos o procesos de selección destinados a la provisión de las vacantes definitivas de la planta de personal de la entidad.

Asimismo, señaló que, en atención a las funciones asignadas y a las obligaciones contractuales previstas en el Contrato No. 0279 de 2024, particularmente las establecidas en los numerales 44 y 51 del literal B de la cláusula quinta, la Subdirección de Apoyo a la Carrera Especial procedería a remitir la acción constitucional a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en cuanto contratista encargado de adelantar las actividades correspondientes al concurso de méritos.

La Dirección de Asuntos Jurídicos agregó que la Fiscalía General de la Nación cuenta con una estructura orgánica y funcional integrada por distintas dependencias, cada una de las cuales tiene competencias específicas para el cumplimiento de las funciones atribuidas constitucional y legalmente a la entidad. En consecuencia, sostuvo que la sola pertenencia de una determinada actuación al ámbito general de la Fiscalía General de la Nación no implica que la señora Fiscal General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre ella.

Con fundamento en lo anterior, manifestó que las pretensiones de la accionante se encuentran relacionadas con actuaciones atribuidas específicamente a la Subdirección de Apoyo a la Carrera Especial y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, y no con una actuación directamente desplegada por la señora Fiscal General de la Nación. Por ello, solicitó que se

declare la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta última y, en consecuencia, se disponga su desvinculación del trámite constitucional.

Finalmente, señaló que no puede atribuirse a la señora Fiscal General de la Nación la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante —trabajo, estabilidad laboral reforzada por condición de prepensionada, mínimo vital, seguridad social, vida digna, igualdad y debido proceso—, en la medida en que, según lo expuesto, las actuaciones objeto de cuestionamiento corresponden a otras dependencias de la entidad y, en lo relacionado con el concurso, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, contratada para su ejecución.

En consecuencia, reiteró que frente a la señora Fiscal General de la Nación no existe una conducta u omisión susceptible de ser examinada en sede constitucional, por lo que solicitó su desvinculación de la presente acción de tutela.

Consideraciones

1. Competencia.

Esta Corporación es competente para conocer de la presente acción al tenor de lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

2. Para resolver se considera.

Según el art. 86 superior y los arts. 1, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, entre otros, la acción de tutela es un mecanismo constitucional encaminado a la protección de los derechos fundamentales de las personas cuando éstos están siendo

amenazados o vulnerados por parte de una autoridad pública o de un particular.

En este sentido, el deber del juez constitucional, en caso de vulneración, consiste en buscar el restablecimiento de los derechos al momento previo en que ocurrió la violación¹ y, en caso de amenaza, evitar oportunamente el daño en contra de las garantías fundamentales.

De igual manera, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, procede la acción de tutela como *mecanismo transitorio* cuando a pesar de la existencia de un medio judicial de defensa, éste no impide la producción de un perjuicio irremediable²; y como *mecanismo definitivo*, cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias no es idóneo y eficaz, según las especiales circunstancias del caso estudiado³.

Corresponde a la Sala determinar si la Fiscalía General de la Nación vulneró los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la estabilidad laboral reforzada de la señora Julia Eva Hernández Cruz, al disponer la terminación de su nombramiento en provisionalidad como consecuencia de la provisión definitiva del cargo mediante concurso de méritos, sin adoptar una medida dirigida a garantizar la continuidad de su vinculación laboral y de sus cotizaciones al Sistema General de Pensiones, pese a que cuenta con 64 años de edad, 1.225 semanas cotizadas y le restan únicamente 75 semanas para completar el requisito pensional.

¹ Decreto 2591 de 1991, art. 23.

² Ibidem, art. 28.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-375 de 2018, H.M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

De manera preliminar, debe precisarse que no existe controversia en torno a la legitimidad de la provisión definitiva del cargo que actualmente ocupa la accionante. La convocatoria adelantada por la Fiscalía General de la Nación tiene como finalidad materializar el principio constitucional del mérito y garantizar el acceso a los empleos públicos mediante procedimientos de selección objetivos. En ese contexto, quien superó el respectivo concurso y fue designado para ocupar el empleo tiene derecho a que su nombramiento y posterior posesión se hagan efectivos.

En efecto, de acuerdo con lo informado por la entidad accionada, la señora Julieth Melissa Mathieu Paternina fue designada en período de prueba para ocupar el cargo de Asistente de Fiscal III que actualmente desempeña provisionalmente la accionante, aceptó dicha designación el 7 de septiembre de 2026 y obtuvo una ampliación del término para tomar posesión, cuyo plazo vence el 30 de octubre de 2026.

Por consiguiente, la protección constitucional que eventualmente se otorgue a la señora Hernández Cruz no puede traducirse en el desconocimiento del derecho de la persona que obtuvo el cargo mediante concurso, ni en la permanencia indefinida de la accionante en el empleo que debe ser provisto de manera definitiva. La estabilidad de quien se encuentra vinculado en provisionalidad es relativa y, por regla general, cede frente al derecho de quien accedió al cargo a través del concurso de méritos.

Sin embargo, lo anterior no agota el análisis constitucional del asunto. El hecho de que la terminación del nombramiento provisional tenga una causa jurídicamente legítima no significa que la administración pueda prescindir de la valoración de las

circunstancias particulares del servidor cuando estas revelen una situación de especial protección constitucional.

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la condición de prepensionado no comporta un derecho absoluto a permanecer indefinidamente en el cargo ni puede utilizarse, por sí sola, para desconocer el principio del mérito. No obstante, sí impone a la administración el deber de examinar de manera concreta las condiciones particulares del servidor provisional y determinar si existen alternativas o medidas afirmativas que permitan armonizar su protección constitucional con los derechos de quien tiene derecho a ocupar el cargo.

Esta consideración resulta especialmente relevante en el presente asunto, pues la situación de la accionante no se limita a una expectativa eventual de pensionarse. Conforme a la información obrante en el expediente, la señora Julia Eva Hernández Cruz tiene 64 años de edad, registra 1.225 semanas de cotización, lo que quiere decir que le faltan exactamente 75 semanas para completar el número de semanas requerido para acceder a la pensión de vejez. Es decir, se encuentra a un período particularmente próximo de consolidar su derecho pensional, circunstancia que la ubica dentro del grupo de servidores respecto de los cuales cobra especial relevancia el deber de adoptar medidas de protección frente a una desvinculación.

La circunstancia anterior debe analizarse, además, conjuntamente con su manifestación de ser madre cabeza de familia, así como con el hecho de que ha permanecido vinculada a la Fiscalía General de la Nación durante un período prolongado, desde el año 2003, lo que permite advertir que la terminación de su vínculo laboral no constituye para ella una situación meramente transitoria, sino que puede incidir directamente en la

posibilidad de completar las semanas que requiere para consolidar su prestación pensional.

En este punto, la Sala advierte una diferencia sustancial entre reconocer una protección constitucional especial y otorgar un fuero de permanencia absoluta en el cargo. Lo primero resulta jurídicamente posible y encuentra fundamento en los principios de solidaridad, seguridad social, dignidad humana y especial protección de quienes se encuentran próximos a pensionarse; lo segundo desconocería, en principio, el derecho de la persona que obtuvo el empleo mediante concurso de méritos.

Así las cosas, el examen no debe orientarse a establecer si Julia Eva Hernández Cruz tiene derecho a conservar indefinidamente el cargo de Asistente de Fiscal III que actualmente desempeña, pues la respuesta a ese interrogante debe armonizarse con el derecho de la elegible. Lo que corresponde establecer es si la entidad accionada realizó una valoración suficiente, individualizada y concreta de la situación de la actora y, a partir de ella, examinó la existencia de alguna alternativa jurídicamente viable que permitiera proteger su expectativa pensional sin impedir la provisión definitiva del empleo.

Sobre este aspecto, la respuesta ofrecida por la Fiscalía General de la Nación no resulta suficiente para descartar la vulneración alegada. La entidad explicó las razones por las cuales se produjo la terminación del nombramiento provisional y señaló que esta obedeció a la designación de la persona que superó el concurso de méritos. También manifestó que, mientras no se produzca la posesión de la elegible, la accionante continúa vinculada y ejerciendo sus funciones.

No obstante, esas explicaciones se dirigen principalmente a justificar la procedencia de la terminación del nombramiento provisional, pero no evidencian que la situación particular de la accionante haya sido objeto de una valoración constitucional concreta. En particular, no se advierte que la entidad haya demostrado haber examinado la circunstancia de que la actora cuenta con 1.225 semanas de cotización y las semanas que le faltan para consolidar el requisito pensional, ni que hubiera estudiado si, dentro de su estructura administrativa y de conformidad con las reglas que regulan la carrera especial de la Fiscalía, existía alguna posibilidad de reubicación, traslado, provisión temporal de otra vacante o cualquier otra medida jurídicamente procedente que permitiera garantizar la continuidad de sus cotizaciones durante ese período.

No puede perderse de vista que la propia entidad reconoce que la desvinculación aún no se ha materializado, pues esta depende de que la persona designada tome posesión del cargo. Por tanto, existe todavía un espacio temporal en el cual la administración puede realizar la valoración que constitucionalmente se echa de menos y adoptar, si existe una alternativa legal y materialmente posible, las medidas correspondientes.

En otras palabras, el hecho de que la accionante continúe actualmente vinculada a la Fiscalía General de la Nación no desvirtúa la controversia constitucional planteada. En efecto, la terminación de su nombramiento ya fue dispuesta mediante la Resolución No. 30000-05046 del 27 de agosto de 2026, y su materialización se encuentra supeditada a la posesión de la elegible, cuyo plazo fue ampliado hasta el 30 de octubre de 2026. De este modo, la afectación alegada es concreta y próxima,

particularmente si se tiene en cuenta la incidencia que una eventual desvinculación tendría en la continuidad de las cotizaciones necesarias para completar las 75 semanas que le restan para satisfacer el requisito de semanas exigido para acceder a la pensión.

Ahora bien, la circunstancia de que la accionante cuente actualmente con 64 años de edad tampoco permite concluir, por sí sola, que haya consolidado el derecho a la pensión de vejez o que, por esa razón, carezca de la protección constitucional derivada de su situación pensional. Por el contrario, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento del número de semanas requerido para consolidar dicha prestación, la proximidad de su retiro del servicio debe analizarse a partir de sus circunstancias particulares, especialmente de aquellas relacionadas con el régimen pensional que le resulte aplicable y con la posibilidad real de completar las semanas faltantes.

En consecuencia, la Sala no comparte la conclusión de la Fiscalía General de la Nación según la cual la accionante no podría ser considerada prepensionada por el solo hecho de haber alcanzado la edad que actualmente registra. Tal afirmación parte de una valoración incompleta de su situación pensional, pues prescinde de examinar el régimen de transición que le resulta aplicable y el número de semanas que efectivamente le restan para reunir los requisitos necesarios para acceder a la prestación.

Por tanto, para establecer si la accionante se encuentra amparada por la protección constitucional derivada de la condición de prepensionada, resulta necesario determinar, a partir de su situación particular, cuál es el régimen pensional aplicable, cuáles son los requisitos exigibles bajo dicho régimen, cuántas semanas tiene efectivamente acreditadas y cuánto

tiempo le resta para completar las necesarias para consolidar su derecho pensional. Tales elementos no pueden ser sustituidos por la sola consideración de su edad.

No obstante, la Sala tampoco encuentra procedente dejar sin efectos la resolución mediante la cual se dispuso la terminación de su nombramiento provisional, ni ordenar su permanencia indefinida en el cargo que actualmente ocupa y que fue provisto como resultado de un concurso de méritos. Una decisión en ese sentido supondría desconocer los derechos de la elegible y desnaturalizaría el alcance de la protección constitucional que eventualmente le corresponda a la accionante.

La protección, entonces, debe orientarse a armonizar los derechos e intereses constitucionalmente relevantes que concurren en el presente asunto. De un lado, debe respetarse el derecho de la señora Julieth Melissa Mathieu Paternina a ocupar el empleo para el cual fue seleccionada mediante concurso de méritos; y, de otro, debe garantizarse que la Fiscalía General de la Nación valore de manera concreta y efectiva la situación pensional de Julia Eva Hernández Cruz, en particular su condición de beneficiaria del régimen de transición y las semanas que aún le restan para satisfacer los requisitos pensionales, con el fin de establecer si existe una alternativa jurídicamente viable que permita proteger su expectativa de consolidar el derecho a la pensión, sin desconocer el derecho de la elegible.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, frente a servidores públicos vinculados en provisionalidad que se encuentran próximos a pensionarse, la administración no puede limitarse a invocar de manera abstracta el principio del mérito como fundamento de la desvinculación, sino que debe efectuar una valoración concreta de las

circunstancias particulares del servidor y, cuando jurídicamente resulte posible, adoptar medidas que permitan armonizar la protección especial que le asiste con el derecho de quien accedió al empleo mediante concurso de méritos.

Así las cosas, la Sala considera que la situación de la accionante exige un análisis individualizado de su condición pensional y de las alternativas administrativas y jurídicas disponibles antes de hacer efectiva su desvinculación, sin que ello implique desconocer el derecho de la elegible a ocupar el cargo ni reconocer, por esta vía, una permanencia indefinida de la accionante en el empleo.

Al punto, la sentencia T 318 de 2025, Magistrada ponente Natalia Ángel Cabo, indicó lo siguiente:

“El régimen de carrera administrativa como la regla general para el acceso a empleos públicos. Reiteración de jurisprudencia.”

El artículo 125 de la Constitución Política establece el régimen de carrera administrativa como el mecanismo general y preferente para la provisión de los empleos en las entidades del Estado.

Según ha precisado la Corte, la finalidad de esta disposición constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados y no a la discrecionalidad del nominador. En ese sentido, se trata de un mecanismo que promueve la igualdad, la imparcialidad y los principios que orientan la función administrativa, pues busca que las personas mejor calificadas se vinculen al Estado.

Por lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el carácter de principio y norma jurídica superior de la carrera administrativa basada en el mérito, por lo que su desconocimiento implicaría una vulneración del ordenamiento constitucional.

No obstante, aunque la carrera administrativa debe ser la regla general para el acceso a cargos en el Estado, se han admitido excepcionalmente los nombramientos provisionales de personas que no han superado concursos de méritos, con el propósito de que las entidades públicas garanticen la continuidad en la prestación del servicio. Estos son cargos con una naturaleza transitoria y cuya duración está condicionada a la selección de funcionarios a través de la evaluación de sus méritos en un concurso público.

80. Como se señaló, la carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso a los empleos públicos. Esto implica que quienes superen las etapas del concurso de méritos adquieren un derecho subjetivo de ingreso al empleo público,

que puede ser exigible ante la Administración y prima sobre los derechos de los funcionarios que hayan sido vinculados en provisionalidad.

81. *Por esta razón, este Tribunal ha reiterado que existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en la carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales. En particular en cuanto las condiciones para su vinculación y retiro y la estabilidad laboral que se le confiere a cada uno, las cuales se presentan a continuación.*

5. La estabilidad laboral relativa de los funcionarios nombrados en provisionalidad. Reiteración de jurisprudencia

82. *La estabilidad laboral, reconocida en el artículo 53 de la Constitución como un principio mínimo de las relaciones de trabajo, protege el derecho que tienen los trabajadores a permanecer en sus empleos, salvo que exista una justa causa para su desvinculación.*

83. *Los funcionarios que acceden a cargos públicos mediante concurso de méritos gozan de una estabilidad laboral reforzada, la cual implica que su retiro del cargo no puede hacerse por razones meramente discrecionales, sino únicamente por una calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario o por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ese sentido, el acto mediante el cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa debe estar motivado para garantizar que la decisión sea conforme a la Constitución y la normativa vigente.*

84. *Por otra parte, los funcionarios que desempeñan cargos en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, pues la naturaleza del nombramiento implica que este es temporal. Ello quiere decir que pueden ser desvinculados, entre otras razones, por la cesación de la situación que generó la vacancia o la provisión del cargo por concurso de méritos.*

85. *En ese sentido, la terminación del vínculo de un funcionario en provisionalidad, para nombrar a un funcionario seleccionado mediante concurso público de méritos no desconoce los derechos de quienes accedieron al cargo de forma transitoria. Los servidores nombrados mediante un concurso público de méritos tienen un mejor derecho en comparación con los nombrados en provisionalidad, siempre y cuando se respete la garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y el principio de publicidad.*

6. La protección especial de las personas prepensionadas. Reiteración de jurisprudencia

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte ha reconocido ciertas garantías a favor de sujetos de especial protección constitucional que ocupan cargos en provisionalidad. Un ejemplo de ello son las personas en condición de prepensionadas, ya que con el retiro del cargo se dificulta o anula la posibilidad de que cumplan los requisitos para obtener una pensión de vejez.

El derecho a la pensión de vejez no es gratuito para la persona que lo adquiere. Es el resultado de una vida de trabajo, tras lo cual es apenas justo tener la posibilidad de descansar, con la tranquilidad de contar con recursos necesarios para vivir en dignidad. Es un derecho que permite que la persona no tenga que trabajar toda su vida, pese al desgaste de los años.

Según el estudio “Misión Colombia envejece: Una investigación viva” publicado en 2023 y fruto de una investigación conjunta de Fedesarrollo, la Fundación

Saldarriaga Concha, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Centro de Estudios en Protección Social y Economía de la Salud de la Universidad ICESI y la Fundación Valle del Lili – PROESA, los adultos mayores deben enfrentar obstáculos importantes para reintegrarse al mercado laboral. En virtud de los testimonios de las personas entrevistadas en la investigación, a partir de los 50 años se presentan barreras por razones de la edad, salud y disminución en la productividad, todo lo cual dificulta la contratación de los adultos mayores.

En el mismo estudio se señala que las personas mayores a 60 años presentan una tasa de ocupación del 30,4 %. Esa tasa de ocupación, además, disminuye significativamente a medida que incrementa la edad: la tasa es del 43,8% para las personas entre 60 y 69 años, del 19,4% para las personas entre 70 y 79 años, y del 6,2% para las personas mayores a 80 años. Además, de las personas mayores a 60 que se encuentran económicamente activas, entre el 69,3% y el 83,7% (según la edad) son independientes y solo entre el 24,4 y el 8,2% (según la edad) son asalariados o empleados. Es decir, que a medida que incremente la edad, no solo disminuye la tasa de ocupación, sino que en la minoría de los casos las personas logran mantener una vinculación laboral, por lo que deben buscar generar sus ingresos de forma independiente.

Esa situación se agrava aún más si se consideran los datos de las personas que pueden acceder al derecho pensional. Según la misma investigación en cita, solo la cuarta parte de la población mayor en Colombia está cubierta con una pensión contributiva y casi la mitad de esa población pensionada pertenece a los dos deciles más altos de ingresos de la población. Es decir que la población más vulnerable en términos económicos tiene menor posibilidad de obtener una pensión contributiva.

Por esa razón, se entiende la necesidad de proteger a las personas que han trabajado durante toda su vida y se encuentran próximas a cumplir con los requisitos para obtener su derecho a la pensión de vejez, pero por causas ajenas pierden la relación laboral que les genera los ingresos necesarios, no solo para realizar las cotizaciones, sino en general para sobrellevar una vida en condiciones dignas. Esa situación es especialmente alarmante si se tiene cuenta que, por el avance de los años y el posible deterioro en la salud, estas personas no tienen la misma facilidad para reintegrarse en el mercado laboral y corren el riesgo real de no poder completar los requisitos para pensionarse.

Así las cosas, según lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corte, las personas prepensionadas son aquellas que necesitan tres años o menos para cumplir los requisitos de la pensión de vejez. Por ejemplo, si la persona está afiliada al régimen de prima media debe demostrar que le hacen falta tres años o menos para cumplir la edad y las semanas mínimas de cotización o, en caso de que ya tenga la edad, requiera tres años o menos para cumplir las semanas. Sin embargo, la jurisprudencia también ha precisado que la persona que ya cumplió con el requisito de las semanas y solo le hace falta cumplir la edad mínima, no es considerada prepensionada. Para mayor claridad, los escenarios identificados por la jurisprudencia son los siguientes:

Tabla 5. Requisitos para acreditar la condición de prepensionado ^[77]	
Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí

b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

93. Para aliviar la tensión de derechos que surge en estos casos, la jurisprudencia ha procurado encontrar un punto intermedio que garantice los derechos de las personas que conforman las listas de elegibles, sin desconocer una situación de vulnerabilidad en cabeza de las personas nombradas en provisionalidad y que deben retirarse del cargo.

La Corte ha señalado que las entidades deben verificar si la persona que ocupa el cargo en provisionalidad y debe ser retirada tiene la calidad de prepensionada. En caso afirmativo, la entidad deberá entonces agotar las siguientes medidas de protección:

- “a. Establecer los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo.
- b. En caso de ser posible, mantener al trabajador en el empleo siempre y cuando cuente con vacantes disponibles para reubicarlo en provisionalidad.
- c. Emitir el respectivo acto de desvinculación debidamente motivado en una causal objetiva de retiro.”

Lo anterior implica que la entidad debe hacer un estudio de la composición de su planta de personal, para comprobar si efectivamente existe la posibilidad de reubicar a la persona o mantenerla el mayor tiempo posible en un cargo. Ese estudio debe ser parte de la motivación del acto administrativo que ordena el retiro, de manera que la persona que debe retirarse del cargo conozca las razones por las cuales no puede ser reubicada. Si la entidad no cumple con esos deberes de verificación, si no es posible mantener a la persona en el cargo o si no existen vacantes equivalentes o mejores a las cuales el accionante esté dispuesto a ser reintegrado, la entidad deberá incluir al demandante en una lista de personas que tienen derecho a la estabilidad laboral relativa. Lo anterior, con el objetivo de darle prioridad a esas personas para que puedan ser eventualmente vinculadas en una vacante para la cual cumplan los requisitos.

Igualmente, en algunos casos también se ha contemplado la posibilidad de ordenar a la entidad accionada que realice las cotizaciones restantes a favor del demandante, hasta que este cumpla las semanas requeridas para obtener el derecho pensional.

La protección especial de las personas en una situación de debilidad manifiesta por razones de salud. Reiteración de jurisprudencia

La existencia de una situación de debilidad manifiesta por razones de salud es uno de los supuestos en los que la Corte Constitucional ha identificado la necesidad de brindar una especial protección para las personas que son retiradas de un cargo que ocupaban en provisionalidad.

Aunque no es necesario que exista una discapacidad calificada, sí debe demostrarse que la persona atraviesa una situación de salud que “impide sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares”, además de que la entidad accionada conociera esa circunstancia al momento de ordenar el retiro.

En estos casos también se ha aceptado la prevalencia de los derechos de carrera de quienes ocupan las listas de elegibles. Pero, en todo caso, la Corte ha reconocido el derecho a que se agoten acciones afirmativas a favor de las personas en esa situación de vulnerabilidad, en términos similares a la protección brindada a quienes acreditan la condición de prepensionado. En la sentencia T-421 de 2024 se recopilaron varias decisiones que ha adoptado la Corte y se concluyó lo siguiente, acerca de las medidas afirmativas o mecanismos de protección:

“La Corte ha analizado si la entidad nominadora adoptó acciones afirmativas dirigidas a reubicar a las personas en provisionalidad que fueron desvinculadas, siempre que al momento del retiro del servicio se encuentren en una situación de debilidad manifiesta por motivos de salud. Si la entidad no procedió de dicha forma, la Corte ha ordenado a las entidades que, en la medida de lo posible y ante la existencia de nuevas vacantes, vinculen de nuevo a estas personas y, además, ha ordenado a las entidades públicas nominadoras realicen el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (SGSS) en salud para que los accionantes puedan continuar con el tratamiento médico que venían adelantando”.

Aplicado ese criterio al presente caso, la condición de prepensionada de la accionante adquiere especial relevancia, pues no se trata de una persona a quien le falte un período considerable para cumplir los requisitos pensionales, sino de una servidora que, según la información aportada al expediente, requiere únicamente 75 semanas adicionales de cotización. La proximidad temporal con la consolidación del derecho pensional exige, por tanto, una actuación administrativa que no se limite a constatar la procedencia formal de la desvinculación, sino que examine las consecuencias concretas que esta puede generar y las alternativas disponibles para evitarlas, en caso de que estas existan.

Debe resaltarse que dicha valoración no implica que la Fiscalía esté obligada a crear un cargo, desconocer la lista de elegibles, afectar el nombramiento de la señora Mathieu Paternina o mantener a la accionante en el empleo que debe ser

provisto definitivamente. Se trata, por el contrario, de que la entidad determine, dentro de las posibilidades jurídicas y presupuestales de su planta de personal y sin afectar el derecho de la elegible, si existe otro empleo vacante, equivalente o compatible con la experiencia y condiciones de la accionante, o alguna medida administrativa legalmente procedente que permita mantener su vinculación y sus cotizaciones durante el período estrictamente necesario para completar las semanas faltantes.

Por consiguiente, la Sala considera que la protección constitucional debe concederse en un alcance limitado y razonable, dirigido a que la Fiscalía General de la Nación efectúe una valoración individualizada de la situación de la señora Julia Eva Hernández Cruz, teniendo en cuenta su edad, su condición de prepensionada, las semanas que le restan para completar el requisito pensional y su prolongada vinculación con la entidad, y determine, de manera motivada, si existe una medida jurídicamente viable que permita garantizar la continuidad de sus cotizaciones durante el período necesario para consolidar su derecho pensional, sin desconocer el derecho de la persona seleccionada mediante concurso.

En consecuencia, la Sala no cuestionará la provisión definitiva del cargo ni dejará sin efectos la resolución de terminación del nombramiento provisional, pero sí ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, antes de hacer efectiva la desvinculación de la accionante, realice el referido estudio individualizado y adopte las medidas que resulten procedentes dentro del marco constitucional y legal aplicable o en su defecto acoja cualquier otra decisión que resulte idónea para garantizar el derecho protegido.

Esta solución permite conciliar los principios constitucionales involucrados y preserva el mérito como regla de acceso y provisión definitiva de los empleos públicos, pero impide que la administración ignore una situación de especial protección constitucional que, en el caso concreto, reviste particular intensidad por la proximidad de la accionante a completar los requisitos para acceder a su pensión de vejez.

Por lo expuesto, se concederá el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas de la señora Julia Eva Hernández Cruz, en los términos y con el alcance que se precisará en la parte resolutive, sin que ello implique el desconocimiento del nombramiento de la elegible ni la permanencia indefinida de la accionante en el cargo actualmente ocupado en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Montería, En Sala Penal De Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

PRIMERO: Conceder el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas de la señora JULIA EVA HERNÁNDEZ CRUZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por conducto de la dependencia competente, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice un estudio concreto, individualizado y debidamente motivado de la situación particular de la señora JULIA EVA

HERNÁNDEZ CRUZ, teniendo en cuenta su condición de prepensionada, su edad de 64 años, las 1.225 semanas de cotización acreditadas, las semanas que le restan para completar el requisito pensional, su condición de madre cabeza de familia y el tiempo de servicio prestado a esa entidad.

En desarrollo de dicho estudio, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá examinar su planta de personal y verificar la existencia de vacantes de igual, equivalente o compatible naturaleza, que resulten acordes con el perfil y las condiciones laborales de la accionante y en las cuales, de ser jurídica y materialmente posible, pueda ser reubicada, trasladada o vinculada, según corresponda, sin afectar el derecho de la señora Julieth Melissa Mathieu Paternina a ocupar el cargo para el cual fue seleccionada mediante concurso de méritos.

De establecerse la existencia de una alternativa jurídicamente y materialmente viable, la entidad deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad de la vinculación laboral de la accionante y de sus cotizaciones al Sistema General de Pensiones durante el período estrictamente necesario para completar las semanas que le faltan para consolidar el requisito pensional o en su defecto acoger cualquier otra decisión que resulte idónea para garantizar el derecho de la accionante.

TERCERO: PRECISAR que las órdenes impartidas en esta providencia no implican dejar sin efectos la Resolución No. 30000-05046 del 27 de agosto de 2026, ni desconocer la designación de la señora Julieth Melissa Mathieu Paternina, ni disponer la permanencia indefinida de la accionante en el cargo de Asistente de Fiscal III que actualmente ocupa en provisionalidad. La protección concedida se circunscribe al deber

de la entidad de valorar y, de resultar jurídicamente y materialmente posible, adoptar las medidas afirmativas necesarias para proteger la situación pensional de la accionante, en armonía con el principio del mérito.

CUARTO: Dejar sin efectos la medida provisional decretada mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2026, mediante la cual se suspendieron los efectos de la Resolución n.º 30000-05046 del 27 de agosto de 2026, en cuanto dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad de la accionante, toda vez que con la presente providencia se adopta una decisión de fondo que define el alcance de la protección constitucional concedida y, por ende, desaparecen las razones que justificaban el carácter transitorio de dicha medida.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y a las entidades vinculadas, por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

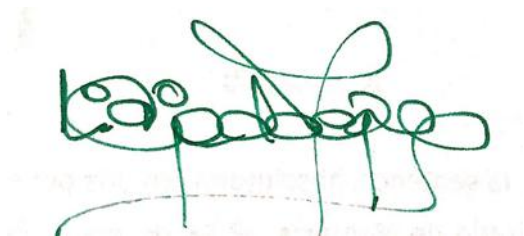
SEXTO: Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término legal, REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: En caso de que la presente acción no sea seleccionada para revisión por la Honorable Corte Constitucional, PROCÉDASE POR SECRETARÍA AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, una vez se encuentre en firme la correspondiente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



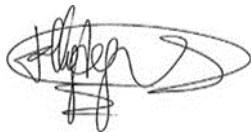
Víctor Ramón Diz Castro
Magistrado Ponente



Lía Cristina Ojeda Yepes
Magistrada



Manuel Fidencio Torres Galeano
Magistrado



Ketty Milena Anaya Doria
Secretaria